

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Montilla**

Núm. 12.886/2010

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada

el día 26 de octubre de 2010, rectificado por acuerdo de fecha 1 de diciembre de 2010, por el que se procedía a la modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales que regulan los impuestos, tasas y precios públicos de este Ayuntamiento, las modificaciones se entienden definitivamente adoptadas, de conformidad con lo determinado en el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo el texto íntegro de las mismas, el siguiente:

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA EL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE BIENES INMUEBLES.

Modificación del artículo 2º, al producirse el incremento del tipo de gravamen de urbana incrementado el tipo en el 2 %, pasando del 0,8593 % al 0,8765 %. Incremento del tipo de gravamen de rústica en el 0,7031 %, pasando del 1,1519 % al 1,16 %.

Quedando, en consecuencia los artículos 2º, como sigue:

“Artículo 2º.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, se establece en el 0,8765 % y para los de naturaleza rústica se fija en el 1,16%”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Modificación del artículo 6º, tarifas, incrementado el coeficiente de 2010 un 1,1839 %, pasando el coeficiente del 1,19766 al 2.

Quedando, en consecuencia, como sigue:

“Artículo 6º. Tarifas- 1.- 1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, las cuotas del impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este Municipio serán las recogidas en dicho artículo con el coeficiente de incremento del 2.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Modificación del artículo 4º, base imponible, cuota y tipo impositivo, incrementado el tipo de gravamen un 2 %, pasando el tipo del 3,8175 % al 3,8939 %.

Asimismo modificar el cuadro anexo: método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras para la determinación de la base imponible, actualizados los precios de acuerdo con los valores del Colegio de Arquitectos.

Quedando, en consecuencia, como sigue:

“Artículo 4º. 3. El tipo de gravamen será el 3,8939%.”

ANEXO: Método para el cálculo simplificado de los Presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras para la determinación de la base imponible.

| A,- RESIDENCIAL | | | | | | | | |
|------------------------------|----|------------------|-------------------------|---------|--------|--------|--------|--------|
| CUADRO CARACTERÍSTICO | | | | | | | | |
| DENOMINACIÓN | | | | NUCLEOS | | | | |
| | | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| UNIFAMILIAR | A1 | ENTRE MEDIANERAS | TIPOLOGIA POPULAR (CTP) | 376,28 | 409,00 | | | |
| | A2 | | TIPOLOGIA URBANA | 425,36 | 458,08 | 490,80 | 523,52 | 556,24 |
| | A3 | EXENTO | CASA DE CAMPO | 392,64 | 425,36 | | | |
| | A4 | | CHALET (UAS) | 572,60 | 605,32 | 638,04 | 670,76 | 703,48 |

| | | | | | | | | |
|---------------|----|----------------------|--------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|
| PLURIFAMILIAR | A5 | ENTREMEDIANERAS (MC) | 458,08 | 490,80 | 523,52 | 556,24 | 588,96 | |
| | A6 | EXENTO | BLOQUE AISLADO (PAS) | 474,44 | 507,16 | 539,88 | 572,60 | 605,32 |
| | A7 | | VIVIENDAS PAREADAS (UAD) | 523,52 | 556,24 | 588,96 | 621,68 | 654,40 |
| | A8 | | VIVIENDAS HILERA | 490,80 | 523,52 | 556,24 | 588,96 | 621,68 |

DEFINICIONES:

Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar en planta baja.

Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Exento: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar a parcela.

Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que por sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural antes citada. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

Tipología urbana: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta a la definición anterior.

Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural.

Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado:

Edificio unifamiliar: el que alberga a una sola vivienda, aunque puede contemplar un local o similar en planta baja.

Edificio plurifamiliar: el que alberga a más de una vivienda.

Exento: es aquel edificio que no se adosa a ninguna de las lindes del solar a parcela.

Tipología popular: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, que por sus dimensiones y simples soluciones espaciales y constructivas, más se acerca a la definición de vivienda rural antes citada. Se admitirá poder valorar según esta tipología hasta dos viviendas.

Tipología urbana: es la característica de un edificio unifamiliar entre medianeras, ubicado en un medio urbano (urbe) o que no se ajusta a la definición anterior.

Casa de campo: es aquella vivienda que siendo exenta, reúne las características de la vivienda rural.

Chalet: es la vivienda unifamiliar exenta, enclavada en una urbanización u otro tipo de emplazamiento y que por sus condiciones no tiene el carácter de casa de campo.

Bloque aislado: es la edificación plurifamiliar que se desarrolla en altura, mediante la ubicación de las viviendas en plantas sucesivas.

Viviendas pareadas: son aquellas que adosadas dos a dos forman un conjunto aislado de características similares al chalet.

Viviendas en hilera: son aquellas que se adosan generalmente por sus lindes laterales quedando libres por su frente y por su fondo,

Organizándose en conjunto de las más diversas formas, o bien que en el conjunto se supere el número de dos viviendas.

CRITERIOS DE APLICACIÓN

A. A efectos de entrada en el cuadro característico por las columnas de núcleos de servicios, se considerará en: edificio plurifamiliar entre medianeras y bloque aislado, la superficie construida estricta de cada tipo de vivienda, es decir, desde la puerta de entrada; los restantes casos, la superficie total construida de cada tipo de vivienda.

B. Se considerará núcleo de servicio, tanto los cuartos de baño completos, como los aseos (tres o más piezas) en todo caso se supondrá un núcleo por cada 100 m² o fracción de superficie construida. Los lavamanos o aseos de dos piezas, podrán agruparse y contabilizar un núcleo de servicio por cada dos de ellos. Si el número es impar se podrá interpolar entre las columnas correspondientes, según la media aritmética.

C. En el caso de un edificio con distintos tipos de viviendas, se aplicarán los valores correspondientes a cada uno de ellos.

D. Los elementos comunes de un edificio plurifamiliar (portales, escaleras, castilletes, etc.), se estimarán con el valor unitario que corresponda a la/s vivienda/s que resulten con mayor factor o coeficiente.

E. Los porches, balcones, terrazas, y similares, se contabilizarán al 50% de su superficie construida siempre y cuando sean abiertos al menos en el 50% de su perímetro; en caso contrario se computarán al 100%.

F. En las viviendas de hasta 50 m² construidos, se aplicarán los valores del cuadro característico, multiplicados por 1,1.

G. Si en el proyecto se incluye el ajardinamiento o tratamiento de la superficie no ocupada, por la edificación, su valoración se hará aparte conforme al cuadro característico del apartado N. URBANIZACIÓN.

| | |
|------------------------------|------------------|
| B,- COMERCIAL | |
| CUADRO CARACTERÍSTICO | |
| | SITUACIÓN |
| DENOMINACIÓN | |

| | | ENTRE MEDIANERAS | EXENTO | |
|-----------|----|---|----------|----------|
| COMERCIAL | B1 | LOCAL EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN SIN CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DEL EDIFICIO (1) | 130,88 | 130,88 |
| | B2 | LOCAL EN ESTRUCTURA (SOLERA O FORJADO DE HORMIGÓN CON CERRAMIENTOS) SITUADOS EN CUALQUIER PLANTA DEL EDIFICIO (1) (2) | 179,96 | 212,68 |
| | B3 | ADECUACIÓN O ADAPTACIÓN DE LOCALES CONSTRUIDOS EN ESTRUCTURA (SIN DECORACIÓN) (1) (2), | 245,40 | 310,84 |
| | B4 | LOCAL TERMINADO | 343,56 | 409,00 |
| | B5 | EDIFICIO COMERCIAL de 1 PLANTA | 359,92 | 425,36 |
| | B6 | EDIFICIO COMERCIAL de MAS de 1 PLANTA | 392,64 | 458,08 |
| | B7 | SUPERMERCADOS E HIPERMERCADOS | 425,36 | 490,80 |
| | B8 | CENTROS COMERCIALES Y GRANDES ALMACENES | 1.014,32 | 1.145,20 |

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) Se refiere a locales que estén formando parte de un edificio, destinado principalmente a otros usos.

(2) Se considera local entre medianeras, cuando al menos un tercio de su perímetro está adosado a locales contiguos no constituyendo fachada.

C,- ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS**CUADRO CARACTERÍSTICO**

| | DENOMINACIÓN | SITUACIÓN | | |
|--------------|--------------|--|--------|--------|
| | | ENTRE MEDIANERAS | EXENTO | |
| APARCAMIENTO | C1 | EN SEMISOTANO | 343,56 | 327,20 |
| | C2 | UNA PLANTA BAJO RASANTE | 359,92 | 343,56 |
| | C3 | MAS DE UNA PLANTA BAJO RASANTE | 392,64 | 376,28 |
| | C4 | EN PLANTA BAJA DE EDIFICIOS | 261,76 | 294,48 |
| | C5 | EDIFICIO DE UNA PLANTA | 294,48 | 327,20 |
| | C6 | EDIFICIO DE MAS DE UNA PLANTA | 327,20 | 359,92 |
| | C7 | AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (URBANIZADO) (1) | 81,80 | 81,80 |
| | C8 | AL AIRE LIBRE SIN VISERAS (TERRIZO) | 32,72 | 32,72 |
| | C9 | AL AIRE LIBRE CON VISERAS (URBANIZADO) (1) | 147,24 | 147,24 |
| | C10 | AL AIRE LIBRE CON VISERAS (TERRIZO) | 98,16 | 98,16 |

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Todos los valores del cuadro se refieren a estacionamientos por plazas. Si las plazas se proyectan cerradas (jaulas) los valores correspondientes se multiplicarán por 1.15.

(1).- Urbanizado se refiere a pavimento asfaltado, bordillos, aceras, etc.

D,- SUBTERRANEA**CUADRO CARACTERÍSTICO**

| | DENOMINACIÓN | | SITUACIÓN | |
|-------------|--------------|--|---------------------|--------|
| | | | ENTRE MEDIANERAS | EXENTO |
| SUBTERRANEA | D1 | SEMISOTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO) | 343,56 | 327,20 |
| | D2 | SOTANO (CUALQUIER USO EXCEPTO ESTACIONAMIENTO) | 359,92 | 343,56 |

E,- NAVES Y ALMACENES

| CUADRO CARACTERÍSTICO | | | | | |
|-----------------------|--------------|--|------------------|--------------|--------|
| | DENOMINACIÓN | | | SITUACIÓN | |
| | | | | ENTRE MEDIAN | EXENTO |
| NAVES Y ALMACENES | E1 | COBERTIZO SIN CERRAR | UNA O DOS AGUAS | 163,60 | 163,60 |
| | E2 | | PLANA (FORJADO) | 196,32 | 196,32 |
| | E3 | | DIENTE DE SIERRA | 229,04 | 229,04 |
| | E4 | DE UNA SOLA PLANTA | UNA O DOS AGUAS | 229,04 | 261,76 |
| | E5 | | PLANA (FORJADO) | 261,76 | 294,48 |
| | E6 | | DIENTE DE SIERRA | 294,48 | 327,20 |
| | E7 | CADA PLANTA O ENTREPLANTA SITUADA ENTRE PAV-CUBIERTA | | | 163,60 |

Los coeficientes correspondientes se multiplicarán por 0.9 en edificaciones de superficie total construida superior a 2000 m²

| F,- ESPECTACULOS | | | | | |
|-----------------------|--------------|---|--|--------------|----------|
| CUADRO CARACTERÍSTICO | | | | | |
| | DENOMINACIÓN | | | SITUACIÓN | |
| | | | | ENTRE MEDIAN | EXENTO |
| ESPECTACULOS | F1 | CINES DE UNA SOLA PLANTA | | 719,84 | 785,28 |
| | F2 | CINES DE MAS DE UNA PLANTA Y MULTICINES | | 785,28 | 850,72 |
| | F3 | TEATROS | | 1.243,36 | 1.308,80 |

| G,- HOSTELERIA | | | | | |
|-----------------------|--------------|---|--|------------------|----------|
| CUADRO CARACTERÍSTICO | | | | | |
| | DENOMINACIÓN | | | SITUACIÓN | |
| | | | | ENTRE MEDIANERAS | EXENTO |
| HOSTELERIA | G1 | BARES | | 392,64 | 425,36 |
| | G2 | VENTAS | | | 458,08 |
| | G3 | CAFETERIAS | | 458,08 | 523,52 |
| | G4 | RESTAURANTES | | 523,52 | 588,96 |
| | G5 | HOSTALES Y PENSIONES DE UNA ESTRELLA | | 523,52 | 588,96 |
| | G6 | HOSTALES Y PENSIONES DE DOS ESTRELLAS | | 539,88 | 605,32 |
| | G7 | HOTELES Y APARTAHOTELES DE UNA ESTRELLA | | 556,24 | 621,68 |
| | G8 | HOTELES Y APARTAHOTELES DE DOS ESTRELLAS | | 605,32 | 670,76 |
| | G9 | HOTELES Y APARTAHOTELES DE TRES ESTRELLAS | | 687,12 | 752,56 |
| | G10 | HOTELES Y APARTAHOTELES DE CUATRO ESTRELLAS | | 883,44 | 981,60 |
| | G11 | HOTELES Y APARTAHOTELES DE CINCO ESTRELLAS | | 1.112,48 | 1.243,36 |

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación. Los moteles se considerarán como hoteles en su correspondiente categoría, en cuanto a las superficies edificadas. Los espacios libres, aparcamientos, etc., se valorarán en función del/los cuadro/s característico/s correspondiente/s.

| H,- OFICINAS | | | | | |
|-----------------------|--|--|--|--|--|
| CUADRO CARACTERÍSTICO | | | | | |

| | DENOMINACIÓN | SITUACIÓN | |
|----------|--|--------------|--------|
| | | ENTRE MEDIAN | EXENTO |
| OFICINAS | H1 FORMANDO PARTE DE UNA O MAS PLANTAS DE UN EDIFICIO DESTINADO A OTROS USOS | 409,00 | 490,80 |
| | H2 EDIFICIO EXCLUSIVO | 523,52 | 654,40 |
| | H3 EDIFICIOS OFICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE GRAN IMPORTANCIA | 719,84 | 883,44 |

CRITERIOS DE APLICACIÓN

En los valores consignados en este cuadro, no se incluyen las partidas correspondientes a decoración, que habrá que considerarlas aparte si forman parte del proyecto de edificación.

I,- DEPORTIVA**CUADRO CARACTERÍSTICO**

| | DENOMINACIÓN | EUROS/M ² |
|-----------|---|----------------------|
| DEPORTIVO | I1 PISTAS TERRIZAS | 32,72 |
| | I2 PISTAS DE HORMIGON Y ASFALTO | 65,44 |
| | I3 PISTAS DE CESPED O PAVIMENTOS ESPECIALES | 98,16 |
| | I4 GRADERIOS SIN CUBRIR | 245,40 |
| | I5 GRADERIOS CUBIERTOS | 327,20 |
| | I6 PISCINAS HASTA 75 M2 | 327,20 |
| | I7 PISCINAS ENTRE 75 Y 150 M2 | 284,48 |
| | I8 PISCINAS DE MAS DE 150 M2 | 261,76 |
| | I9 VESTUARIOS Y DUCHAS | 409,00 |
| | I10 VESTUARIOS Y DEPENDENCIAS BAJO GRADERIO | 294,48 |
| | I11 GIMNASIOS | 556,24 |
| | I12 POLIDEPORTIVOS | 654,40 |
| | I13 PALACIOS DE DEPORTES | 981,60 |

CRITERIOS DE APLICACIÓN

Para la valoración de un complejo deportivo, las pistas y demás se valorarán según este cuadro; las zonas ajardinadas, según el apartado N. URBANIZACIÓN; las sedes sociales y clubs, según el cuadro del apartado J. DIVERSIÓN Y OCIO.

(1) Se aplicará esta valoración a la construcción de unos vestuarios bajo un graderío existente o sumándolo al valor de ésta cuando sea nueva planta.

J,- DIVERSIÓN Y OCIO**CUADRO CARACTERÍSTICO**

| | DENOMINACIÓN | EUROS/M ² |
|------------------|--|----------------------|
| DIVERSION Y OCIO | J1 PARQUES INFANTILES AL AIRE LIBRE | 81,80 |
| | J2 CASA DE BAÑOS SAUNAS Y BALNEARIOS SIN ALOJAMIENTOS | 556,24 |
| | J3 BALNEARIOS CON ALOJAMIENTOS | 883,44 |
| | J4 PUBS | 556,24 |
| | J5 DISCOTECAS Y CLUBS | 654,40 |
| | J6 SALAS DE FIESTA | 981,60 |
| | J7 CASINOS | 899,80 |
| | J8 ESTADIOS, PLAZAS DE TOROS, HIPODROMOS Y SIMILARES (1) | 327,20 |

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) La superficie a considerar para la valoración de este tipo de instalaciones, será la encerrada por el perímetro exterior del recinto sin que proceda descontar la superficie ocupada por pistas.

| K,- DOCENTE | | | |
|------------------------------|---------------------|---|--------|
| CUADRO CARACTERÍSTICO | | | |
| | DENOMINACIÓN | EUROS/M² | |
| DOCENTE | K1 | JARDINES DE INFANCIA Y GUARDERIAS | 425,36 |
| | K2 | COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS DE FORMACION PROF. | 556,24 |
| | K3 | ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS NO EXPERIMENTALES | 605,32 |
| | K4 | ESCUELAS Y FACULTADES SUPERIORES Y MEDIAS EXPERIMENTALES | 654,40 |
| | K5 | BIBLIOTECAS | 654,40 |
| | K6 | CENTROS DE INVESTIGACION | 703,48 |
| | K7 | COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES | 725,56 |
| | K8 | REALES ACADEMIAS Y MUSEOS | 818,00 |
| | K9 | PALACIOS DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES | 981,60 |

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) En centros de formación profesional, la valoración de este cuadro se refiere a los edificios de aulas y administrativos. La zona de talleres se valorará según el apartado E. NAVES Y ALMACENES.

| L,- SANITARIA | | | |
|------------------------------|---------------------|--|--------|
| CUADRO CARACTERÍSTICO | | | |
| | DENOMINACIÓN | EUROS/M² | |
| SANITARIO | L1 | DISPENSARIOS Y BOTIQUINES | 425,36 |
| | L2 | CENTROS DE SALUD Y AMBULATORIOS | 490,80 |
| | L3 | LABORATORIOS | 556,24 |
| | L4 | CLINICAS | 850,72 |
| | L5 | RESIDENCIAS DE ANCIANOS Y DE ENFERMOS MENTALES | 752,56 |
| | L6 | HOSPITALES | 981,60 |

| M,- RELIGIOSA | | | |
|------------------------------|---------------------|----------------------------------|--------|
| CUADRO CARACTERÍSTICO | | | |
| | DENOMINACIÓN | EUROS/M² | |
| RELIGIOSO | M1 | LUGARES DE CULTO - 1 | 327,20 |
| | M2 | LUGARES DE CULTO - 2 | 572,60 |
| | M3 | LUGARES DE CULTO - 3 | 981,60 |
| | M4 | CONJUNTO O CENTRO PARROQUIAL (1) | 539,88 |
| | M5 | SEMINARIOS | 725,56 |
| | M6 | CONVENTOS Y MONASTERIOS | 670,76 |

CRITERIO DE APLICACIÓN

Para la aplicación del cuadro a los lugares de culto 1, 2, 3, se tendrá en cuenta su similitud respectiva con: iglesia elemental (nave o similar), iglesia en su concepción tradicional, catedral o prioral.

(1) La valoración dada se aplicará, como tipo medio, al conjunto total (iglesia, vivienda, salas de reuniones, etc.).

| N,- URBANIZACIÓN | | |
|------------------------------|---------------------|----------------------------|
| CUADRO CARACTERÍSTICO | | |
| | DENOMINACIÓN | EUROS/M² |

| URBANIZACION | | URBANIZACIÓN COMPLETA DE UN TERRENO O POLIGONO (TODOS LOS SERVICIOS) (1) | | | | |
|--------------------------|--|--|-------------|------------|------------|-------|
| | | EDIFICABILIDAD MEDIA m ² /m ² | | | | |
| Superficies en hectáreas | | (e=<0,25) | 0,25<e=<0,5 | 0,5<e=<1,0 | 1,0<e=<1,5 | e>1,5 |
| N1 | S=<1 | 26,18 | 29,45 | 32,72 | 35,99 | 39,26 |
| N2 | 1<S<=3 | 22,90 | 26,18 | 29,45 | 32,72 | 35,99 |
| N3 | 3<S<=15 | 19,63 | 22,90 | 26,18 | 29,45 | 32,72 |
| N4 | 15<S<=30 | 16,36 | 19,63 | 22,90 | 26,18 | 29,45 |
| N5 | 30<S<=45 | 14,72 | 16,36 | 19,63 | 22,90 | 26,18 |
| N6 | 45<S<=100 | 13,09 | 14,72 | 16,36 | 19,63 | 22,90 |
| N7 | 100<S<=300 | 11,45 | 13,09 | 14,72 | 16,36 | 19,63 |
| N8 | S< 300 | 9,82 | 11,45 | 13,09 | 14,72 | 16,36 |
| N9 | URBANIZACION COMPLETA DE UNA CALLE O SIMILAR (TODOS LOS SERVICIOS) (2) | | | | | 81,80 |
| N10 | AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (SIN ELEMENTOS) (3) | | | | | 49,08 |
| N11 | AJARDINAMIENTO DE UN TERRENO (CON ELEMENTOS) (4) | | | | | 65,44 |
| N12 | TRATAMIENTO DE ESPACIOS INTERSTICIALES O RESIDUALES DE UN CONJUNTO (5) | | | | | 32,72 |

1.- Se refiere a la urbanización de un terreno virgen, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de urbanización. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total del polígono o terreno a urbanizar.

2.- Se refiere a la urbanización de una calle o similar, con todos los servicios contemplados en la Ley del Suelo y/o proyecto de obra civil. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por la calle o afectada por la obra.

3.- Se refiere a cuanto el proyecto de ajardinamiento sólo se contemplan los correspondientes elementos vegetales. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

4.- Se refiere a cuando en el proyecto de ajardinamiento, además de los elementos vegetales, se contemplan otros elementos, tales como bancos, setas luminosas, pérgolas, etc. La valoración del cuadro se aplicará a la superficie total afectada por el proyecto.

5.- Se refiere a cuando en el proyecto de un conjunto o complejo (residencial, parroquial, deportivo, docente, etc.) se han valorado los edificios, la urbanización, el ajardinamiento, etc., según sus apartados y aún quedan ciertas zonas entre las ya contabilizadas, (espacios intersticiales) a las que se dotan de un cierto tratamiento (pavimentación, adecentamiento, ornato, etc.) La valoración del cuadro se aplicará a la superficie estricta ocupada por estas zonas o espacio.

NOTAS ACLARATORIAS

1. El valor del módulo colegial para el año 2008 se fija en 314,62 euros/m².
(Acuerdo J.G. 24 y 26 enero 2007)

2. El valor del módulo colegial se actualizará automáticamente cada año en base al Índice Nacional de Precios al Consumo referido al mes de octubre del año anterior. La Junta de Gobierno, en la sesión que celebre en el mes de noviembre, tomará conocimiento de este índice y efectuará la correspondiente actualización que redondeará por exceso o por defecto al objeto de una más ágil aplicación y la dará a conocer a los colegiados por medio de la circular.

3. Las valoraciones obtenidas por este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras se refieren a obras de nueva planta. Las ampliaciones, a estos efectos, se considerarán como de nueva planta. Las reformas se evaluarán partiendo de las de nueva planta y afectadas por la minoración que corresponda, según justificación que el arquitecto autor deberá hacer constar en la memoria del proyecto o en documentación aparte. Cuando la obra que se proyecta se haya de ejecutar sobre una estructura preexistente, los valores de los distintos cuadros característicos podrán disminuirse en 0,4 x Mc.

4. El criterio "entremedianeras" establecido en la definición 3º del apartado A RESIDENCIAL será de aplicación igualmente a cualquier otro uso excepto a aquellos que lo tengan expresamente definido en los criterios particulares de aplicación.

5. En el caso que para un determinado proyecto este método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras no contemple su uso o tipología, se utilizará por similitud el de aquel que esté tipificado.

O).- DEMOLICIONES.-

El precio metro de metro cúbico a demoler (Dc) aplicable al cálculo del presupuesto de ejecución material se obtiene a partir de un módulo base (Do), corregido por los factores de tipología de altura y de medios utilizados en la demolición:

| |
|------------------------------------|
| FORMULA DE APLICACIÓN |
| $Do \times Ft \times Fh \times Fm$ |

CUADRO CARACTERISTICO

| | |
|----------------------------------|-----------------------------|
| Do = Módulo Base | |
| DENOMINACIÓN | |
| Módulo base (1) | 8,00 euros./ m ³ |
| Módulo base en naves y almacenes | 2,00 euros/ m ³ |

| | |
|----------------------------|------|
| Ft = Factor de tipología | |
| DENOMINACIÓN | |
| Edificios exentos | 1,00 |
| Edificios entre medianeras | 1,20 |

| | |
|-------------------------------|------|
| Fh = Factor altura | |
| DENOMINACIÓN | |
| Edificios hasta 4 plantas | 1,00 |
| Edificios de más de 4 plantas | 1,20 |

| | |
|---------------------------------|------|
| Fm = Medios utilizados | |
| DENOMINACIÓN | |
| Utilización de medios manuales | 1,20 |
| Utilización de medios mecánicos | 0,60 |

CRITERIOS DE APLICACIÓN

(1) Se refiere a todas las tipologías definidas en los apartados anteriores, excepto las del apartado E (NAVES Y ALMACENES).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Modificación del artículo 12º, incrementando el tipo de gravamen en el 2 %, pasando del 22,6170 % al 23,0693 %.

Quedando, en consecuencia, como sigue:

“Artículo 12º.- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo que se fija en el 23,0693 %.”

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR RECEPCION Y EXPEDICION DE DOCUMENTOS Y CONCESION DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

Modificación del artículo 4º, CUOTA TRIBUTARIA, mediante el incremento de las tarifas en un 2 %.

Quedando, en consecuencia, el citado artículo 4º, como sigue:

“Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria, vendrá determinada por la aplicación de las siguientes cantidades y tarifas:

I.- COMPARENCIAS O DECLARACIONES

1.- Comparencias o declaraciones de los interesados que hayan de realizarse ante cualquier Autoridad municipal.-

Por cada declaración o comparecencia..... 5,75 €

Cuando sean varias las personas que declaren o comparezcan se considerará cada una de las declaraciones o comparecencias que formalicen como actuaciones independientes.

II.- COPIAS Y AUTENTIFICACIONES.

1.- Copia o fotocopia de cualquier documentación municipal.

1.1.- Del año en curso, por hoja:..... 0,89 €
 1.2.- Con una antigüedad superior a un año e inferior a cinco, por hoja:..... 1,81 €
 1.3.- Con una antigüedad superior a cinco años e inferior a cincuenta, por hoja:..... 2,69 €
 1.4.- Con una antigüedad superior a cincuenta años:..... 3,66 €

1.5 Reproducción de documentos del Archivo Municipal con fines de estudio e investigación (para su obtención el interesado deberá presentar documento acreditativo –carnet o tarjeta de investigador– expedido por el Archivo Municipal o por cualquier otra institución pública o privada de similares características).

1.5.1 Fotocopias en tamaño A4 0,09 €/ pág.
 fotocopias en tamaño A3 0,11 €/ pág.

1.5.2 Impresión blanco y negro en papel de documentos electrónicos 0,16 €/ pág.

1.5.3 Copias en soporte digital de fondos no digitalizados 0,33 € pág.
 1.5.4 Copias en soporte digital de fondos digitalizados 0,21 € pág.

A los importes de copias en soporte digital se le añadirán los importes correspondientes al soporte, según se trate de CD o DVD

Por cada CD..... 1,08 €
 Por cada DVD 2,17 €

1.5.5 Digitalización de fotografías para investigación 1,08 €/ foto
 1.5.6 Digitalización de fotografías otros usos 9,76 €/ foto

1.6. Reproducción de documentos para su difusión con fines publicitarios o para publicaciones
 - Hasta 1.000 ejemplares, por documento 13,04 €
 - De 1.001 a 10.000 ejemplares, por documento 32,58 €
 - Más de 10.000 ejemplares, por documento 162,90 €

La reproducción sólo podrá ser autorizada previa declaración del interesado en la que exprese los fines de la misma, el número de ejemplares a editar y su compromiso de citación expresa de la procedencia y de aportación de dos internegativos al servicio municipal.

Para la reproducción de los documentos, además de la presentación del carnet de investigador, el interesado deberá solicitarlo previamente cumplimentando el impreso que al efecto se encuentra en el Archivo.

2.- Copias y fotocopias de documentos particulares:

-por cada hoja:..... 0,29 €

3.- Compulsa de documentos

-por cada documento, primera hoja:..... 1,16 €

- segunda hoja y siguientes, por hoja:..... 0,29 €
- 4.- Cualquier otro documento que haya de autorizarse o revisarse por la Alcaldía, Secretario o Interventor en interés de los particulares.
- por documento:..... 5,75 €
- 5.- Bastanteo de poderes:
- por poder:..... 4,66 €
- 6.- Copias y fotocopias de ordenanzas municipales, normas, reglamentos, convocatorias, pliego de condiciones y otros documentos :..... 0,08 €
- 7.- Ediciones: Según estudio del coste económico de la publicación que deberá ser acordado por la Comisión de Gobierno.

8.- Copias de planos en formato papel y digital, en €

| COPIAS DIRECTAS | | | |
|-----------------------------------|-----------|---------------|-----------|
| PAPEL | | PRECIO/U. | |
| A4 | | 0,59 | |
| A3 | | 1,16 | |
| INFORMACION PREVIAMENTE ELABORADA | | | |
| PAPEL | PRECIO/U. | DIGITAL | PRECIO/U. |
| A4 | 2,02 | DISQUETTE | 6,12 |
| A3 | 4,03 | CD 0-10 MB | 12,24 |
| A2 | 8,07 | CD 10-250 MB | 23,69 |
| A1 | 16,13 | CD 250-700 MB | 46,62 |

Se entiende lo siguiente:
COPIAS DIRECTAS: Información previamente preparada, lista para su distribución y preimpresión.
INFORMACIÓN PREVIAMENTE ELABORADA: Información previamente preparada y lista para su distribución.
INFORMACION PARA ELABORACION BASICA: La anterior con una ligera modificación. P.ej. Añadir o quitar una capa de datos previamente elaborada.
INFORMACION PARA ELABORACION COMPLEJA: Peticiones específicas, montajes, etc.

INFORMACION PARA ELABORACION BASICA

| PAPEL | PRECIO/U. | DIGITAL | PRECIO/U. |
|-------|-----------|---------------|-----------|
| A4 | 6,31 | DISQUETTE | 11,85 |
| A3 | 12,64 | CD 0-10 MB | 23,69 |
| A2 | 25,28 | CD 10-250 MB | 46,62 |
| A1 | 50,53 | CD 250-700 MB | 92,49 |

IV.- CERTIFICACIONES E INFORMES.

1.- Certificaciones sobre documentos, libros, actas, acuerdos y en general documentos que obren en poder del Ayuntamiento, excepto certificados de Convivencia, Residencia o Empadronamiento.

INFORMACION PARA ELABORACION COMPLEJA

Aplicando criterios análogos a los empleados en los casos anteriores en función del nº de horas reales trabajadas.

- 1.1.- Del año en curso, por hoja:..... 2,33 €
- 1.2.- Del quinquenio anterior, por hoja:..... 3,50 €
- 1.3.- Con una antigüedad superior a cinco años, sin exceder de cincuenta, por hoja: 4,66 €
- 1.4.- Con una antigüedad superior a cincuenta años, por hoja:..... 5,75 €
- 2.- Certificaciones sobre el estado urbanístico de las fincas:
- por cada una:..... 6,43 €
- 3.- Certificados de la Junta Pericial.
- 3.1.- De amillaramiento de fincas rústicas:..... 2,33 €
- 3.2.- De división de parcelas:..... 5,18 €
- 3.3.- De amillaramiento de fincas urbanas:..... 1,72 €

| | |
|--|---------|
| 4.- Otros certificados a expedir por la Alcaldía:..... | 2,86 € |
| 5.- Informaciones urbanísticas:..... | 5,18 € |
| 6.- Otras informaciones a emitir por los servicios municipales, por hoja:..... | 5,75 € |
| 7.- Certificados e informes de empadronamiento:..... | 1,02 € |
| V.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES. | |
| 1.- De enterramiento. | |
| 1.1.- Sepulturas y nichos (sistema FUNTEC)..... | 4,66 € |
| 1.2.- Nichos :..... | 1,16 € |
| 1.3.- Panteones:..... | 5,18 € |
| 2.- De automóviles de servicio público:..... | 11,63 € |
| VI.- OPOSICIONES, SUBASTAS Y CONCURSOS. | |
| 1.- De personal: Por cada proposición para tomar parte en oposiciones y concursos de plazas de plantilla se determinará con ocasión de la aprobación de la convocatoria. | |
| 2.- De Obras, servicios y suministros: Por cada proposición para tomar parte en obras, servicios y suministros: | |
| Cuando el precio del contrato no exceda de 30.050,61 €:..... | 6,99 € |
| -Por cada 6010,12 €o fracción en exceso hasta un máximo de 30,05 €:..... | 2,33 € |

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA URBANÍSTICA.

Modificación del artículo 5º.- Cuota Tributaria, mediante el incremento de las tarifas en un 2 %.

En el art. 5º.I.1.1.1, donde se establece un tope de 46.420 €de presupuesto de ejecución material para la determinación de la cuota tributaria de licencias de obras con proyecto, aumentar a 50.690 €

En el art. 5º.V.1.1.1 sobre legalizaciones de obras fijar en 50.690 €

Quedando, en consecuencia, como sigue:

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria a aplicar por cada licencia que deba otorgarse vendrá determinada por las siguientes cantidades:

I.- LICENCIA URBANÍSTICAS.-

1.- Licencia para cuyo otorgamiento se requiere la presentación de proyecto y dirección técnicos tales como, obras de nueva planta, ampliaciones, reformas, derribos, movimientos de tierras, reparaciones, construcciones auxiliares, plafones para rótulos y anuncios visibles desde la vía pública y en general todas las actuaciones previstas en el artículo 1.1 del Reglamento de disciplina Urbanística.

1.1. Obras de nueva planta.-

| | |
|--|----------|
| 1.1.1 – Cuando el coste real y efectivo de las obras, según proyecto, no exceda de 50.690,00 € | 157,59 € |
|--|----------|

| | |
|---|----------|
| 1.1.2.- Cuando exceda de tal cantidad:..... | 236,28 € |
| 1.2. Derribos:..... | 231,63 € |
| 1.3. Otras obras y construcciones incluidas en este apartado, distintas de las anteriores:..... | 157,59 € |

2.- Otras licencias:

2.1.- Licencias para obras menores como:

- Arreglo de fachada (revoco, enfoscado, etc.)
- Reparación de cubierta sin reconstruirla ni cambiarla por material distinto.
- Modificación o afianzamiento de cornisas, balcones o elementos salientes.
- Colocación, reparación o sustitución de tuberías de instalaciones, desagües, alcantarillado interior o aparatos sanitarios.
- Reforma o reparación de instalación eléctrica.
- Apertura y reforma de huecos interiores o exteriores de hasta 2m. de luz.
- Colocación y sustitución de puertas, ventanas y rejas exteriores o interiores.
- Construcción o modificación de escaparates en establecimientos existentes.
- Pintura de fachada.
- Establecimiento de muros y vallas en solares o en cualquier clase de terrenos.
- Derribo y construcción de tabiques sin modificar su situación.
- Colocación y sustitución de solerías.
- Reparación y construcción de cielos rasos.
- Reparación de peldaños de escalera.
- Enfoscados y enlucidos interiores o su reparación.
- Alicatados y zócalos interiores.
- Colocación de zócalos en fachadas.
- Colocación de conductos para salida de humos y gases.
- Otras análogas..... 15,74 €

| | |
|--|---------|
| 2.2- Otras licencias para cuyo otorgamiento no se requiere la presentación de proyecto:..... | 94,58 € |
|--|---------|

2.3- Licencias de obras de urbanización.-

Las obras de urbanización se entienden autorizadas con los acuerdos de aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización correspondientes, sin perjuicio de que en los mismos pueda condicionarse la ejecución de los trabajos a la obtención de un ulterior permiso de inicio de obras previo cumplimiento de los requisitos complementarios que quedaren pendientes.

Las obras de urbanización de carácter complementario o puntual, no incluidas en un Proyecto de Urbanización como instrumento de desarrollo urbanístico y, las de mera conservación y mantenimiento, se tramitarán análogamente a lo previsto para las licencias de edificación en los artículos anteriores.

II.- LICENCIAS DE PARCELACIONES URBANÍSTICAS.

| | |
|--------------------------------------|--|
| 1.- Parcelaciones Urbanísticas:..... | 23,69 €por parcela resultante, o 47,28 € por Ha. |
|--------------------------------------|--|

III.- LICENCIAS DE MODIFICACIÓN DE USO.

78,78 €

En todo caso se considerarán usos distintos los siguientes:

- Uso residencial.
- Uso industrial.
- Uso comercial.
- Uso de cochera, salvo las de uso privativo, vinculadas a la vivienda unifamiliar, hasta un máximo de dos plazas.

IV.- LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN.

| | |
|---|---------|
| 1.- Por unidad de vivienda a que se refiera:..... | 23,69 € |
| 2.- Naves y locales, por cada 100 m/2 o fracción:..... | 23,69 € |
| 3.- Locales para uso de garaje, entendiéndose como tal el espacio cubierto destinado a la guarda de vehículos. Por cada cinco plazas de cochera:..... | 23,69 € |

V.- LEGALIZACIONES

1.- Legalización de obra ejecutada, sin haber obtenido previa licencia

1.1. Cuando requiera licencia para cuyo otorgamiento es precisa la presentación de proyecto y dirección técnicos.

| | |
|---|----------|
| 1.1.1 - Cuando el coste real y efectivo de las obras, según proyecto, no exceda de 50.690,00 € :..... | 236,28 € |
| 1.1.2.- Cuando exceda de tal cantidad:..... | 354,44 € |

1.2.- Cuando requiera licencia para cuyo otorgamiento no es precisa la presentación de proyecto:.....

141,81 €

2.-Legalizaciones posteriores al plazo de vigencia de la licencia original concedida

157,59 €

VI.- INSTALACIÓN DE GRÚA Y TORRE.

Por instalación:.....

94,58 €

VII.- COLOCACIÓN DE RÓTULOS, CARTELES, BANDERAS, ETC. EN FACHADAS O LUGAR VISIBLE DESDE LA VÍA PÚBLICA.

Por cada rotulo, cartel, etc.:.....

24,15 €

VIII.-LICENCIA EN VÍA PÚBLICA PARA REALIZACIÓN DE OBRAS, CANALIZACIONES, FORMACIÓN DE VADOS EN LAS ACERAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS ANÁLOGOS.

| | |
|--|---------|
| 1.- Canalizaciones, instalaciones y servicios análogos con longitud igual o inferior a 1 metro:..... | 18,77 € |
| 2.- Canalizaciones, instalaciones y servicios análogos con longitud mayor de un metro:..... | 80,81 € |
| 3.- Formación de vados en las aceras:..... | 78,78 € |

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS SOBRE ESTABLECIMIENTOS.

Modificación del artículo 5º.- Cuota Tributaria, mediante el incremento de las tarifas en un 2 %.

Incorporar las modificaciones que propone el Jefe del Negociado de Servicios e Instalaciones Municipales en su escrito de 17-9-2010 en el texto del artículo 9º.

Quedando, en consecuencia, el artículo 5º, como sigue:

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria vendrá determinada por las siguientes cantidades:

I.- PRIMERA INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS, APERTURA EN SENTIDO ESTRICTO Y TRASLADOS DE LOCAL.

| | |
|--|-------------|
| 1- Actividades calificadas como inocuas..... | 227,24 € |
| 2.- Bares y tabernas destinados exclusivamente a la venta al menor de vinos, cervezas y refrescos..... | 227,24 € |
| 3.- Otros establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas y sometidos a la regulación contenida en el Reglamento General de Policía de espectáculos y actividades recreativas..... | 378,60 € |
| 4.- Actividades de las calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y sometidas a la reglamentación contenida en la Legislación de Protección Medioambiental..... | 454,35 € |
| 5.- Tarifas especiales: | |
| -Bancos, Cajas de Ahorro y sucursales..... | 10.109,25 € |
| -Cías Seguros, agencias, Delegac., etc..... | 1.347,90 € |
| -Discotecas, Pub con música, terrazas de verano etc. | 2.021,87 € |
| 6.- Establecimientos no incluidos en la anterior relación..... | 151,49 € |

II.- REAPERTURAS

| | |
|--|------------|
| 1.- Actividades calificadas como inocuas..... | 106,08 € |
| 2.- Bares y tabernas destinados exclusivamente a la venta al menor de vinos, cervezas y refrescos..... | 106,08 € |
| 3.- Otros establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas y sometidas a la regulación contenida en el Reglamento General de Policía de espectáculos y actividades recreativas..... | 189,32 € |
| 4.- Actividades de las calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y sometidas a la reglamentación contenida en la Legislación de Protección Medioambiental..... | 227,24 € |
| 5.- Tarifas especiales: | |
| -Bancos, Cajas de Ahorro y sucursales..... | 5.054,65 € |
| -Cías Seguros, agencias, Delegac., etc..... | 673,93 € |
| -Discotecas, Pub con música, terrazas de verano etc..... | 1.010,93 € |
| 6.- Establecimientos no incluidos en la anterior relación..... | 75,75 € |

III.- CAMBIO O AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES:

1.- Con modificación de instalaciones

| | |
|--|----------|
| 1.1- Actividades calificadas como inocuas..... | 151,49 € |
| 1.2.- Bares y tabernas destinados exclusivamente a la venta al menor de vinos, cervezas y refrescos..... | 151,49 € |
| 1.3.- Otros establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas y sometidas a la regulación contenida en el Reglamento General de Policía de espectáculos y actividades recreativas..... | 242,34 € |
| 1.4.- Actividades de las calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y sometidas a la reglamentación contenida en la Legislación de Protección | |

| | |
|--|-------------|
| Medioambiental..... | 302,94 € |
| 1.5.- Tarifas especiales: | |
| -Bancos, Cajas de Ahorro y sucursales..... | 6.739,52 € |
| -Cías Seguros, agencias, Delegac., etc..... | 943,55 € |
| -Discotecas, Pub con música, terrazas de verano etc..... | 1.347,90 € |
| 1.6.- Establecimientos no incluidos en la anterior relación | 106,08 € |
| 2.- Sin modificación de instalaciones:..... | 151,49 € |
| IV.- CAMBIOS DE TITULARIDAD, CESIONES, TRASPASOS Y DOMICILIARON O TRASLADO DE DOMICILIO DE SOCIEDAD O ENTIDADES JURÍDICAS. | |
| | 151,49 € |
| V.- APERTURA POR TEMPORADA: | |
| 1.- Actividades calificadas como inocuas..... | 151,49 € |
| 2.- Bares y tabernas destinados exclusivamente a la venta al menor de vinos, cervezas y refrescos..... | 113,61 € |
| 3.- Otros establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas y sometidas a la regulación contenida en el Reglamento General de Policía de espectáculos y actividades recreativas..... | 189,32 € |
| 4.- Actividades de las calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y sometidas a la reglamentación contenida en la legislación de Protección Medioambiental..... | 227,24 € |
| 5.- Tarifas especiales: | |
| -Bancos, Cajas de Ahorro y sucursales..... | 5.054,65 € |
| -Cías Seguros, agencias, Delegac., etc..... | 673,93 € |
| -Discotecas, Pub con música, terrazas de verano etc..... | 1.010,93 € |
| 6.- Establecimientos no incluidos en la anterior relación..... | 113,61 € |
| VI.- LEGALIZACIONES DE ESTABLECIMIENTOS INSTALADOS O ABIERTOS AL PÚBLICO SIN HABER OBTENIDO LA PREVIA LICENCIA MUNICIPAL. | |
| 1.- Actividades calificadas como inocuas..... | 454,35 € |
| 2.- Bares y tabernas destinados exclusivamente a la venta al menor de vinos, cervezas y refrescos..... | 454,35 € |
| 3.- Otros establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas y sometidas a la regulación contenida en el Reglamento General de Policía de espectáculos y actividades recreativas..... | 504,88 € |
| 4.- Actividades de las calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y sometidas a la reglamentación contenida en la Legislación de Protección Medioambiental..... | 605,88 € |
| 5.- Tarifas especiales: | |
| -Bancos, Cajas de Ahorro y sucursales..... | 20.218,50 € |
| -Cías Seguros, agencias, Delegac., etc..... | 2.695,80 € |
| -Discotecas, Pub con música, terrazas de verano etc..... | 4.043,67 € |
| 6.- Establecimientos no incluidos en la anterior relación..... | 302,94 € |

Asimismo modificar el art. 9º, apartado 1, párrafo A)c), quedando con el siguiente tenor literal: “ c). En aquellos supuestos en que se prevea un cambio de titularidad o mantenimiento del uso, si entre la licencia anteriormente concedida y la que se solicita no ha transcurrido más de dos años y no ha sido necesaria la realización de obras de reforma o mediado órdenes de ejecución por razones de seguridad.

Modificación del párrafo B), quedando con el siguiente tenor:

B) Con realización de obras o instalaciones.

Cuando en la apertura del establecimiento sea necesaria la realización de obras, instalaciones o reformas de cierta importancia o que, como consecuencia de las especiales características de la actividad, así se estime conveniente por los Servicios Técnicos Municipales, se acompañará a la solicitud:

- Proyecto Técnico, suscrito por técnico competente, debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente. Este proyecto técnico podrá ser el mismo que se utilice en el trámite de solicitud de Licencia de Obras.
- Comunicación de la dirección facultativa del técnico competente, visada por el Colegio Oficial correspondiente.

En cuanto al procedimiento a seguir para su tramitación, el proyecto presentado se someterá a informe de los Servicios Técnicos concediéndose, en primera instancia, Licencia para la Instalación de la actividad. A la finalización de las obras y ejecución de las instalaciones, deberá de solicitarse la puesta en marcha de dicha actividad a la que se acompañará del certificado final de la dirección de obra e instalaciones, en que se acreditará expresamente que, en su realización, se ha dado cumplimiento a la normativa sectorial vigente debiéndose, además, de detallar las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

En el apartado 2 del mismo artículo 9º, suprimir los últimos párrafos “ ... cuando se trata de una actividad la cual se aoja en un edificio...y proyectos aprobados”.

Añadir al final del último párrafo y antes del apartado 3.- “Para este tipo de actividades se habrá de aportar, además, justificación de haber suscrito contrato de seguro obligatorio de responsabilidad civil, con los requisitos previstos en la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas. Dicho documento estará a nombre de los organizadores o promotores, debiendo figurar en el mismo el aforo del local”.

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR AUTORIZACION PARA UTILIZACION EN PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANALOGOS, EL ESCUDO DEL MUNICIPIO.

Modificación del artículo 4º.- Cuota Tributaria, mediante el incremento de las tarifas en un 2 %.

Quedando, en consecuencia, el artículo 4º, como sigue:

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- Placas.

Placas para señalización de entradas de vehículos y reserva de espacios en la vía pública no la señal de tráfico, cada placa..... 15,50 €

2.- Otras utilidades del escudo municipal.

Cualquier utilización del escudo del municipio en muestras, envoltorios, propaganda u otros objetos o inmuebles con fines comerciales o industriales por particulares, requerirá de la autorización previa del Ayuntamiento a solicitud de los interesados, quien podrá concertar la cuota a satisfacer, atendiendo a la utilización que pretenda realizarse y a las finalidades perseguidas y sobre la base de las siguientes tarifas mínimas:

| | |
|--|--|
| 2.1.- Utilización Valor del escudo del municipio en muestras, envoltorios, propagandas u otros objetos o bienes muebles para su distribución gratuita u onerosa: | 1% del valor del objeto en que figure. |
| 2.2.- Cualquier otra utilización del escudo del Municipio, distinto de la anterior en bienes muebles o inmuebles:..... | 15,50 € |

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

Modificación del artículo 4º, Tarifas, mediante las modificaciones en el texto y el incremento de las tarifas un 2 %.

Quedando, en consecuencia, el citado artículo 4º, como sigue:

ARTÍCULO 4º. TARIFAS.

4.1.- Construcción de Panteones, Sepulturas y Nichos en pared.

La liquidación de los derechos se practicará por aplicación de la presente tarifa en sus siguientes apartados:

| | |
|---|------------|
| 1º.- Panteones a perpetuidad | |
| Panteón familiar, 6 enterramientos..... | 3.883,48€ |
| 2º.- Sepulturas a perpetuidad. | |
| Sepultura enterrada, 2 enterramientos..... | 1.218,86 € |
| 3º.- Nichos a perpetuidad (sistema FUNTEC): | |
| Nicho en pared, 1 enterramiento..... | 560,86 € |
| 4º.- Nichos (sistema FUNTEC) temporales o arrendamientos: | |
| Por uno hasta 10 años..... | 440,74 € |
| Por cinco años de ocupación mas..... | 241,02 € |
| 5º.- Bovedillas y material necesario: | |
| Por instalación de bovedillas:..... | 102,11 € |
| 6º.- Nichos para osarios. | |
| A perpetuidad..... | 139,52 € |

4.2.- Servicio de inhumación, traslados de restos y otros:

1º.- Por inhumaciones:

a) De cadáveres:

| | |
|---|----------|
| En panteones, sepulturas y nichos (sistema Funtec) | 238,36 € |
| En nichos-osarios | 129,94 € |

b) De restos o cenizas:

| | |
|--|----------|
| En panteones, sepulturas y nichos (sistema Funtec)..... | 119,19 € |
| En nichos-osarios | 64,94 € |

2º.- Depósitos voluntarios.

| | |
|---|---------|
| Por cada cadáver que quede en depósito..... | 54,11 € |
|---|---------|

3º.- Traslado de restos.

Los cambios de restos de un panteón o sepultura a otro, cualquiera que sea el número de restos objeto del traslado, será:

| | |
|--|----------|
| En panteones, sepulturas y nichos (sistema Funtec) | 162,37 € |
|--|----------|

4º.- Reducción o movimiento de restos por obras.

La reducción o el movimiento de restos para llevar a cabo la inhumación o efectuar obras en las unidades de enterramiento, cualquiera que sea el número de restos, será:

| | |
|--|----------|
| En panteones, sepulturas y nichos (sistema Funtec) | 162,37 € |
|--|----------|

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Modificación del artículo 4º, Cuota Tributaria, mediante el incremento de las tarifas en un 10 %.

Quedando, en consecuencia, el artículo 4º, como sigue:

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

Para la fijación de la cuota tributaria se aplicarán las siguientes tarifas.

RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS. Cantidades anuales:

| | Categoría de calles | | | |
|---|---------------------|----|---------|----|
| | 1ª | 2ª | 3ª | 4ª |
| 1. Viviendas | 84,50 € | | 75,00 € | |
| 2. Locales, establecimientos e instalaciones industriales, comerciales y de recreo: | | | | |
| 2.1.Industrias: | | | | |
| 2.1.1. Alimentación | Única: 744,90 € | | | |
| 2.1.2. Bodegas | Única: 744,90 € | | | |

| | | | |
|---|-------------------|----------|----------|
| 2.1.3. Otras con superficie Superior a 2000 m2 | Única: 744,90 € | | |
| 2.1.3. Otras con superficie inferior a 2000 m2 | Única: 186,22 € | | |
| 2.2.Comercios | | | |
| 2.2.1. a) Comercio al menor de productos alimenticios | 297,95 € | 223,49 € | 162,10 € |
| 2.2.1. b) Comercio al menor de productos alimenticios (Grandes Superficies, 400 m ² en adelante, Epígrafe 647.4) | Unica: 1.241,54 € | | |
| 2.2.2. Locales destinados a servicios, entidades bancarias y otros comercios al menor | 159,46 € | 132,88 € | 122,22 € |
| 2.3.Establecimientos públicos y de recreo | | | |
| 2.3.1.Cafeterías y bares | 744,90 € | 558,67 € | 372,49 € |
| 2.3.2.Restaurantes | 1.303,61 € | 931,14 € | 372,49 € |
| 2.3.3.Alojamientos (Hoteles, moteles, hostales, pensiones, casas de huéspedes,...) | | 372,49 € | 223,44 € |
| 2.3.4.Tabernas y bares en que exclusivamente se expidan bebidas | 135,50 € | 129,42 € | 113,85 € |
| 2.3.5.Salas de fiesta, discotecas, teatros, cines, pub y otros establecimientos públicos y de recreo | Única: 670,38 € | | |
| 2.3.6.Casinos, salas de juego y salones recreativos | Única: 558,67 € | | |
| 2.4.Adjudicatarios: | | | |
| 2.4.1.Adjudicatarios de puestos del mercado de abastos | Única: 46,35 € | | |
| 2.4.2.Adjudicatarios de puestos de venta ambulante | Única: 153,05 € | | |
| 2.5 Hospitales y Sanatorios | 826,09 € | | |
| 2.6 Hospital Comarcal | 21.000,00 € | | |

Cuando en un mismo inmueble se desarrollen dos o más actividades de las previstas en la tabla anterior por un mismo sujeto se devengar una única tasa con arreglo a la mayor tarifa.

La cuota anual podrá fraccionarse por liquidaciones trimestrales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE PERROS DE LA VÍA PÚBLICA Y ESTANCIA EN LA PERRERA MUNICIPAL OLUGARES HABILITADOS AL EFECTO

Modificación del artículo 3º.- Cuota Tributaria, mediante el incremento de las tarifas en un 2 %.

Quedando, en consecuencia, el artículo 3º, como sigue:

Artículo 3.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada, según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente

T A R I F A

| | |
|---|---|
| 1.- Por cada día de estancia en la perrera: | 4,03 € |
| 2.- Por cada día de estancia en la perrera de perros sometidos a observación veterinaria: | 2,02 € |
| 3.- Por retirada de perros de la vía pública: | 20,19 € |
| 4.- Por estancia de perros a instancia de particulares: | 1,75 €/día., siendo la manutención a cargo del propietario según coste. |
| 5.- Por retirada de otros animales domésticos de la vía pública: | 35,21 € |
| 6.- Por estancia de otros animales domésticos: | 4,03 €/día |
| 7.- Por traslado, sacrificio, cremación, enterramiento y otros: | Según coste del servicio que se realicen a otros animales domésticos distintos de los perros. |
| 8.- Por consulta reducida del veterinario | Según coste del servicio que se realice al animal. |

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL.

Modificación de las tarifas vigentes, mediante el incremento del 2 %.

Quedando, en consecuencia el artículo 4º y anexo III, como sigue:

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar las tarifas siguientes, de acuerdo con los siguientes criterios:

A efectos de la determinación del importe de las tasas a que se refiere la presente Ordenanza se tomará como referencia los valores de mercado del m/2, aprobados por la Junta de Andalucía, atendiendo al tipo de bien que es y a la categoría de la calle en que esté ubicado, estimándose como valor de aprovechamiento por m/2, el equivalente a los gastos que tendría que realizar el interesado para la adquisición de este bien, gastos que se fijan en el interés legal del capital que tendría que satisfacer para su compra.

El importe final de la tasa será el resultado de multiplicar el valor aprovechamiento m/2, así calculado, por los siguientes valores:

1.- Atendiendo al tipo de ocupación:

- 1.1.- Permanente y excluyente: 1.
- 1.2.- No permanente : 0'75.
- 1.3.- No excluyente : 0'50.

2.- Atendiendo al tiempo de ocupación:

- 2.1.- Igual o superior a un año: 1
- 2.2.- Inferiores a un año : 1/12 por periodos iguales o inferiores al mes.
- 2.3.- La ocupación con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntuales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas, se liquidarán, por los siguientes periodos mínimos:

a).- Para obras de nueva planta, según superficie construida:

- Hasta 150 m²: 2 meses.
- De 151 a 300 m²: 3 meses
- De 301 a 600 m²: 6 meses
- De 601 a 1.000 m²: 8 meses
- De 1.001 a 1.500 m²: 12 meses
- Más de 1.500 m²: 18 meses

Cuando se trate de naves, los períodos mínimos se reducirán a la mitad.

b) Para obras de reforma o demolición, el periodo será determinado por el técnico municipal que informe la concesión de la licencia.

c).- En los demás casos, con ocasión de la concesión de la licencia o autorización se determinará el periodo por el que proceda liquidarse por el técnico municipal que informe la concesión de la licencia.

2.4.- Utilización de la vía pública con carteles, vallas u otras instalaciones fijas o móviles con fines publicitarios, instaladas o visibles desde la vía pública: 1.

2.5.-Ocupación de vía pública con contenedores de obra: 116,08 €/anuales por contenedor.

En relación con este tipo de ocupación el beneficiario de la misma habrá de solicitar genéricamente la autorización para ocupación de la vía pública por tantos contenedores como desee instalar, sin necesidad de tener que indicar el lugar exacto donde lo va a instalar, lo que se realizará, en su caso, en el momento de solicitar la oportuna licencia de obras a que se refiera, debiendo el interesado numerar los contenedores correlativamente y proveerse de placa identificativa que deberá fijar en el contenedor en lugar visible. Dichos contenedores deberán estar pintados en sus extremos con pintura reflectaria.

Esta tasa se gestionaría mediante Padrón.

Caso de solicitarse ocupaciones por periodos inferiores, se liquidarán de acuerdo con los criterios generales.

En estos casos deberán proveer a los contenedores de un adhesivo en el que vendrá indicado el periodo por el que se concede la autorización.

2.6.- Utilización en la vía pública de altavoces con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción análogos, Por altavoz al día: 25,60 €

No están sujetos al pago de la tasa que corresponda la utilización de la vía pública con altavoces con ocasión de la realización de campañas publicitarias de carácter oficial, que sean de interés social o utilidad pública, así como las realizadas:

- a).- Por entidades benéficas o benéfico docentes.
- b).- Por organismos de la Administración pública.
- c).- Por partidos políticos y entidades sindicales legalmente constituidos, cuando se refieran a asuntos o materias de su competencia.
- d) *Por asociaciones culturales, deportivas, religiosas y otras sin ánimo de lucro.*

3.- Atendiendo a la Superficie ocupada:

3.1.- Reservas de espacio = metros lineales x 2.

3.2.- Apertura de zanjas, calicatas, canalizaciones, pozos en terrenos de uso público, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública. = metros lineales x 1.

Cuando esta ocupación impida o dificulte el tráfico rodado las tarifas expresadas se incrementarán en un 50% más.

3.3.- Ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntuales, anillas, andamios y otras instalaciones análogas, = metros lineales x 1.

Cuando esta ocupación impida o dificulte el tráfico rodado las tarifas expresadas se incrementarán en un 50% más.

3.4.- Veladores = m2 de ocupación: 3m2

3.5.- Utilización de la vía pública con carteles, vallas u otras instalaciones fijas o móviles con fines publicitarios, instaladas o visibles desde la vía pública, = m2 de ocupación/año.

3.6.- Puntos fijos de venta y kioscos = m2 de ocupación:8m2

3.7.-Puntos de venta ambulante = m2 de ocupación.

3.8.- Atracciones, columpios, tiouvivos, casetas de feria, tómbolas , circos y análogos = m2 de ocupación.

3.9.- Utilización privativa o aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros: uno y medio por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

Tendrán consideración de ingresos brutos los obtenidos en un año natural como consecuencia de los suministros efectuados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios.

3.10.- Ocupación de la vía pública con contenedores de obras. = m2 de ocupación: 6 m2.

3.11 Cualquiera otra ocupación o aprovechamiento de la vía pública distinta de las contempladas: = m2 de ocupación.

4.- Atendiendo al tipo de actividad a que se destina la ocupación:

4.1.- De servicio público: 0'5.

4.2.- De interés social: 1.

4.3.- Para ejercicio de actividad de contenido económico, (comercial, industrial, profesional, etc.):1'5.

4.4.- Para ejercicio de actividad recreativa o de espectáculos: 2.

Las ocupaciones de dominio público con atracciones, columpios, tio-vivos, casetas de feria, tómbolas y análogos, que se realicen con ocasión de la celebración de las Ferias y Fiestas en el municipio, se liquidarán sobre la base de las negociaciones que se mantengan con los afectados y en base a los criterios establecidos con carácter general, pudiéndose suscribir convenio con los interesados, que serán aprobados por el Pleno.

5.- Cuando el aprovechamiento especial o utilización privativa se realice mediante instalaciones fijas o lleve aparejado modificación, destrucción o deterioro del dominio público: 2.

De los valores mercado del m/2 que en cada momento tenga aprobado la Junta, así como de sus modificaciones y del interés legal del dinero y las revisiones con ocasión de la aprobación de la Ley de Presupuestos u otros, se produzcan, se dará cuenta a la Comisión de Gobierno y serán aplicables a las nuevas liquidaciones que se practiquen a partir de este momento.

En relación con las ocupaciones de carácter permanente o igual o superior a un año, se aplicarán estas modificaciones con efecto 1 de enero siguiente.

Las cuotas de las tasas serán las vigentes en 2010, incrementadas en el 2 %.

ANEXO III OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS.

a) Ocupaciones inferiores a 6 meses:

En calles de 1ª categoría.... 11,09 €/mesa./mes.
 En calles de 2ª categoría..... 9,26 €/mesa./mes.
 En calles de 3ª categoría..... 7,42 €/mesa./mes

b) Ocupaciones en periodos comprendidos entre 6 y 12 meses.

En calles de 1ª categoría.... 57,34 €/mesa.
 En calles de 2ª categoría.....47,78 €/mesa.
 En calles de 3ª categoría.....38,25 €/mesa.

CALLEJERO MUNICIPAL.

ANEXO I CLASIFICACION DE CALLES.

Introducir las calles siguientes y su categoría fiscal

| Nombre de la vía | Categoría fiscal |
|----------------------------|------------------|
| AGUSTÍN GOMEZ "EL LUCERO" | 2ª |
| BEATO MIGUEL MOLINA | 2ª |
| HERMANAS CUETO | 2ª |
| MARIANA PINEDA | 2ª |
| PÁRROCO JUAN NAVAS SÁNCHEZ | 2ª |
| PLAZA PUERTA DE MONTILLA | 2ª |
| MIRADOR DEL CASTILLO | 2ª |

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR LA UTILIZACION DE LOS BIENES E INSTALACIONES DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS.

Modificación del artículo 4º, mediante el incremento de los precios en el 2 %.

Quedando, en consecuencia, el citado artículo 4º, del siguiente tenor:

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- Por ocupación de puestos de venta:

1.1. Ocupación por periodo/s igual/es o superiores a un año:..... 93,53 €/m2/año.
 1.2 Ocupaciones por periodos mensuales:..... 7,79€/m2/mes.

A efecto de la determinación de las dimensiones de los puestos de venta para la determinación del precio final, se estará a lo establecido en el Anexo I, de acuerdo con las mediciones efectuadas por el técnico municipal y tomando como referencia los m2 útiles.

2.- Por utilización de la cámara frigorífica:

2.1. Utilización de las cámaras de fruta:

Por compartimento durante un mes o fracción:..... 25,54 €

| | |
|--|---------|
| 2.2. Utilización de las cámaras de pescado: Por compartimento durante un mes o fracción:..... | 11,51 € |
| 2.3. Utilización de las cámaras de carnes y despojos: Por compartimento de la cámara de carnes, durante un mes o fracción:..... | 11,85 € |
| Esta tarifa comprende la utilización de un compartimento de la cámara de carne y su correspondiente compartimento para despojos. | |
| 3.- Utilización de otros lugares del mercado: por m2/día:..... | 0,38 € |

Los períodos de imposición mensuales computarán de fecha a fecha.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE PRESTACION DE SERVICIOS, REALIZACION DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Aceptar la propuesta del Consejo Municipal de Deportes, quedando, los artículos 2 y 5 con la redacción siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS SOBRE PRESTACIONES DE SERVICIOS, PROGRAMAS O ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES” AÑO 2011.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

El Ayuntamiento de Montilla, de conformidad con las facultades que le otorga la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/89 de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos, y la Ley 25/98, de 13 de Junio, de modificación del régimen legal de la Tasas Estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, acuerda:

1º El establecimiento de la siguiente Tasa sobre Prestaciones de Servicios, Programas o Actividades Deportivas y Utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales (I.D.M.).

Se consideran I.D.M. todos los edificios, espacios, terrenos, recintos y dependencias de titularidad municipal destinados a la práctica deportiva y el desarrollo de la cultura física.

2º La aprobación de la presente Ordenanza comprensiva de la regulación, para determinación del importe de la misma y su aplicación.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio o realización de actividades, así como el uso, disfrute y aprovechamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, según el siguiente detalle:

A) PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

- 1. DEPORTE EN LA EDAD ESCOLAR.**
- 2. ACTIVIDADES PARA JÓVENES, ADULTOS Y MAYORES.**

B) INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

1.- COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.-

- 1.1 Campo de Fútbol de Césped Artificial.
- 1.2 Campo de Fútbol 11 de Albero.
- 1.3 Campo de Fútbol – 7 de Albero.

- 1.4 Pista Polideportiva. (Fútbol-Sala, Baloncesto y Balonmano).
- 1.5 Pista de Baloncesto.
- 1.6 Pista de Tenis.
- 1.7 Piscinas al Aire Libre. (Vasos de Enseñanza, Recreativa, Polivalente y de Competición).

2.- PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES.-

- 2.1 Pista Polideportiva Central.
- 2.2 Pista Polivalente Anexa.
- 2.3 Salas de Expresión Corporal. (1-2)
- 2.4 Sala de Fitness.
- 2.5 Sauna.
- 2.6 Sala de Reuniones.
- 2.7 Rocódromo.

3.- PISCINA CUBIERTA.-

- 3.1 Vaso de Enseñanza 12'5 x 6 m.
- 3.2 Vaso Polivalente 25 x 12'5 m.

4.- SALA CUBIERTA "EL MOLINILLO"

- 4.1 Pista Polideportiva.

5.- INSTALACIONES DEPORTIVAS "LLANOS DE JARATA"

- 5.1 Pistas de tenis. (3)
- 5.2 Pistas de pádel. (4)

C) ABONADOS AL SMD.

1. ABONADOS A LA OFERTA DE ACTIVIDADES Y ESPACIOS DEPORTIVOS.
2. ABONADOS A LAS INSTALACIONES.

D) VARIOS.

1. ALQUILER DE MATERIAL DE ACAMPADA.
2. PUBLICIDAD.
3. SERVICIO DE GUARDERÍA.
4. CAMPAMENTOS.
5. ACTIVIDADES ESPECIALES.
6. CESIÓN DE MATERIAL.

ARTÍCULO 3º .- SUJETO PASIVO.

Son Sujetos Pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que resulten directa e individualmente beneficiadas por la prestación del servicio, realización de actividades y la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

ARTÍCULO 4º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

Estarán obligados al pago de las Tasas a que se refiere la presente Ordenanza quienes soliciten la realización de actividades y programas deportivos o pretendan la utilización y acceso (de Piscina), de las Instalaciones Deportivas Municipales, en las horas previstas para el funcionamiento de las mismas.

Dicha obligación se adquiere desde que se presta el servicio, se realizan las actividades y se concede la autorización de utilización de dichas Instalaciones.

ARTÍCULO 5º .- CUOTA TRIBUTARIA.

Las bases de estas exacciones constituyen el tiempo o número de personas que utilicen las Instalaciones, así como el tipo de instalación utilizada o bien el número o clase de servicios demandados.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

A) PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

1. **DEPORTE EN LA EDAD ESCOLAR.**

1.1 ESCUELAS DEPORTIVAS EN COLABORACIÓN CON LOS CENTROS EDUCATIVOS

Alumnos/as de primaria y secundaria.
 Convenios con los Centros Educativos.
 Periodo: de octubre a mayo.

Cuota: **11 €/ curso.**

1.2 JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES.

Categorías: Benjamín, Alevín, Infantil y Cadete.

Cuota:

- Deportes individuales: **2'20 €**
- Deportes de equipo: **6'50 €**

1.3 ESCUELAS DEPORTIVAS ENSEÑANZA – APRENDIZAJE.

(Actividades dirigidas a personas de 6 meses a 16 años)

1. PSICOMOTRICIDAD (de 2 a 6 años).
2. GIMNASIA RÍTMICA (de 6 a 16 años).
3. KUNG-FU (de 6 a 16 años).
4. NATACIÓN (de 8 a 16 años).
5. TENIS DE PISTA (de 5 a 16 años).
6. SALTO DE COMBA (de 8 a 16 años).
7. FÚTBOL (de 6 a 16 años).
8. BALONCESTO (de 6 a 16 años).
9. AJEDREZ. (de 6 a 16 años).
10. BADMINTON. (de 6 a 16 años).
11. BALONMANO. (de 6 a 16 años).
12. VOLEIBOL. (de 6 a 16 años).

CUOTA MENSUAL

- 2 Sesiones / semanales. **18'50 €/ mes**
- 3 Sesiones / semanales. **20'50 €/ mes**

Para cualquier otra actividad de similares características con un mínimo de 8 horas/mes y un máximo de 16 horas/mes se establecen los siguientes grupos:

- Grupo 1**12,50 €/mes.**
- Grupo 2**15,50 €/mes.**
- Grupo 3**18,50 €/mes.**

Se delega en la Comisión Técnica del Servicio Municipal de Deportes la calificación del grupo.

1.4 ESCUELAS DEPORTIVAS FEDERATIVAS

Categorías: Benjamín, Alevín, Infantil y Cadete.
 Convenios con Clubes y Asociaciones Deportivas:
 Cuota temporada: **34,50 €**

1.5 ACTIVIDADES ACUÁTICAS**1. NATACIÓN DE INVIERNO**

- 1.1 Bebés (de 6 meses a 3 años)
 - 2 sesiones / semanales **24'50 €/ mes**
 - 3 sesiones / semanales..... **27'50 €/ mes**
- Niños (4 y 5 años)
 - 2 sesiones / semanales **24'50 €/ mes**
 - 3 sesiones / semanales..... **27'50 €/ mes**

- 1.2 Niños (de 6 a 13 años)
 - 2 sesiones / semanales **22'50 €/ mes**
 - 3 sesiones / semanales..... **25'50 €/ mes**

- 1.3 Jóvenes 14 , 15 y 16 años.
 - 2 sesiones / semanales **22'50 €/ mes**
 - 3 sesiones / semanales..... **25'50 €/ mes**

2. NATACIÓN DE VERANO

- MODALIDAD A: JULIO - AGOSTO

(14 sesiones/ mensuales 45´sesión) 2 cursos

- 2.1 Bebés (de 6 meses a 3 años)..... **28'50** €/mes
 2.2 Niños (4 y 5 años)..... **28'50** €/mes
 2.3 Niños (6 a 13 años)..... **26'50** €/mes
 2.4 Jóvenes 14, 15 y 16 años **26'50** €/mes

2.5 Escuela de natación:

Participantes: niños de 8 a 16 años

- 2.6 14 sesiones/ mensuales de 1 hora /sesión.....**25'50** €/mes

MODALIDAD B: JULIO – AGOSTO

(10 sesiones/ cursos de 45 sesión) 3 Cursos

- 2.7 Bebés (de 6 meses a 3 años)..... **22'50** €/mes
 2.8 Niños (4 y 5 años)..... **22'50** €/mes
 2.9 Niños (6 a 13 años)..... **20'50** €/mes
 2.10 Jóvenes 14, 15 y 16 años **20'50** €/mes

Escuela de natación:

Participantes: niños de 8 a 16 años

- 2.11 14 sesiones/ mensuales de 1 hora /sesión.....**20'50** €/mes

3. CAMPAÑA DE NATACIÓN ESCOLAR

Participantes: Alumnos/as de los Centros Escolares.

Temporalización: de noviembre a mayo.

Cuota: **44'50** €(1 sesión semanal de 45').

2. ACTIVIDADES PARA JÓVENES, ADULTOS Y MAYORES.

2.1 MANTENIMIENTO FÍSICO Y MEJORA DE LA SALUD

1. GIMNASIA DE MANTENIMIENTO.
2. MANTENIMIENTO FÍSICO MAYORES.
3. AERÓBIC.
4. GIMNASIA CORRECTIVA.
5. GIMNASIA DE COMPENSACIÓN.
6. BAILES DE SALÓN.
7. TAI – CHI.
8. YOGA.
9. PILATES.

CUOTA MENSUAL

- 2 Sesiones / semanales. **16'50** €/mes
 3 Sesiones / semanales. **18'50** €/mes

2.2 ESCUELAS DEPORTIVAS DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE

1. KUNG – FU.

CUOTA MENSUAL

- 2 Sesiones / semanales. **18'50** €/mes
 3 Sesiones / semanales. **20'50** €/mes

2. TENIS DE PISTA.
3. BADMINTON.

CUOTA MENSUAL

- 2 Sesiones / semanales. **22'50** €/mes
 3 Sesiones / semanales. **24'50** €/mes

2.3 ACTIVIDADES ACUÁTICAS

A) CURSOS DE NATACIÓN.

1. NATACIÓN DE INVIERNO

1.1. Adultos (de 17 a 59 años)

- 2 sesiones / semanales..... **23'50** €/ mes
 - 3 sesiones / semanales..... **25'50** €/ mes
 - 4 sesiones / semanales **30'50** €/ mes

1.2. Mayores (A partir de 60 años)

- 2 sesiones / semanales **19'50** €/ mes

- 3 sesiones / semanales..... 21'50 €/ mes
- 4 sesiones / semanales 24'50 €/ mes
- 1.3. Cursos de Actividad Física, Adaptada y Matronatación.**
- 2 sesiones / semanales 23'50 €/ mes
- 3 sesiones / semanales..... 25'50 €/ mes
- 4 sesiones / semanales 30'50 €/ mes

2. NATACIÓN DE VERANO

MODALIDAD A: JULIO – AGOSTO

(14 sesiones/ mensuales 45' sesión) 2 cursos

- 2.1. Adultos (de 17 a 60 años)..... 25'50 €/ mes
- 2.2. Mayores (A partir de 60 años)..... 22'50 €/ mes
- 2.3. Cursos de Actividad Física,
Adaptada y Matronatación.....25'50 €/ mes

MODALIDAD B: JULIO - AGOSTO

(10 sesiones / curso de 45' sesión) 3 cursos

- 2.4. Adultos (de 17 a 60 años)..... 20'50 €/ mes
- 2.5. Mayores (A partir de 60 años)..... 18'50 €/ mes
- 2.6. Cursos de Actividad Física,
Adaptada y Matronatación.....20'50 €/ mes

B) AQUAEROBIC.

- 2 sesiones / semanales..... 23'50 €/ mes
- 3 sesiones / semanales..... 25'50 €/ mes

2.4 SERVICIOS COMBINADOS: PROGRAMAS DIRIGIDOS + INSTALACIONES

GIMANSIA MANTENIMIENTO + SAUNA.

AEROBIC + SAUNA.

OTROS SIMILARES + SAUNA.

CUOTA MENSUAL

- 2 Sesiones / semanales + 1 sauna / semanal 18'50 €/mes
- 3 Sesiones / semanales + 1 sauna / semanal 23'50 €/mes

2.5 CAMPEONATOS LOCALES

A) DEPORTES DE EQUIPO.

- Categoría Menores: de 8 a 14 años 5'00 €/equipo/ mes
- Categoría Juvenil: de 15 a 17 años 16'50 €/equipo/ mes
- Categoría Senior: mayores de 18 años.. 30'50 €/equipo/ mes

Ficha jugador: 3'00 €

B) DEPORTES INDIVIDUALES.

Se establecen los siguientes grupos:

- Grupo 1..... 4'50 €/mes
- Grupo 2..... 6'70 €/mes
- Grupo 3 11'20 €/mes
- Grupo 4 17'30 €/mes
- Grupo 5 21'30 €/mes

Se delega a la Comisión Técnica del Servicio Municipal de Deportes el establecimiento de una fianza para aquellos Campeonatos o Ligas que los considere necesarios en función de sus características, así como las calificaciones de los grupos.

2.6 PRUEBAS O MANIFESTACIONES POPULARES

48 HORAS DEPORTIVAS, TORNEO BALONCESTO 3X3, 12 HORAS DE VOLEY-PISTA, Y OTROS PROGRAMAS SIMILARES.

Se establecen los siguientes grupos:

- | a) Deportes de equipo | b) Deportes individuales |
|-----------------------|--------------------------|
| Grupo 1..... 4'00 € | Grupo 1..... 2'50 € |
| Grupo 2..... 8'00 € | Grupo 2 4'00 € |
| Grupo 3 12'00 € | Grupo 3 6'00 € |
| Grupo 4 18'00 € | Grupo 4 9'00 € |
| Grupo 5 24'00 € | Grupo 5 12'00 € |

Se delega a la Comisión Técnica del Servicio de Deportes la Calificación del grupo.

2.7 ACONDICIONAMIENTO FÍSICO. PROGRAMA DIRIGIDO.

Asesoramiento Técnico con Monitor.

- a) **FITNESS** cuota mensual: **19'50 €**
 b) **SPINNING**: cuota mensual:
- | | |
|-------------------------|----------------|
| 1 sesión/semanal..... | 10,20 € |
| 2 sesiones/semanales... | 13,20 € |
| 3 sesiones/semanales... | 17,30 € |
| 4 sesiones/semanales... | 21,50 € |

**B) INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES
ALQUILERES Y ENTRADA A LAS INSTALACIONES****1. COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL****1.1 CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL.**

- 2.1.1. Alquiler 1 hora Campo Fútbol 11 .. **25'00 €**
 Suplemente alumbrado **10'00 €/ h.**
 2.1.1. Alquiler 1 hora Campo Fútbol 7..... **14'00 €**
 Suplemento alumbrado **6'00 €/ h.**

1.2 CAMPO DE FÚTBOL DE ALBERO

- Alquiler 1 hora .. **14'20 €**
 Suplemento alumbrado.. **6'50 €/h.**

1.3 CAMPO DE FÚTBOL-7 DE ALBERO

- Alquiler 1 hora .. **8'60 €**
 Suplemento alumbrado. **5'50 €/hora.**

1.4 PISTA POLIDEPORTIVA

- Alquiler 1 hora .. **5'10 €**
 Suplemento alumbrado. **3'00 €/h.**

1.5 PISTA DE BALONCESTO

- Alquiler 1 hora .. **5'10 €**
 Suplemento alumbrado. **3'00 €/hora.**

1.6 PISTA DE TENIS

- Alquiler 1 hora .. **4'10 €**
 Suplemento alumbrado. **3'00 €/h**

1.7 PISCINA AIRE LIBRE**1.7.1 ENTRADA Y BAÑO**

| | |
|-----------|---|
| LABORALES | Menores (de 4 a 14 años). 3'10 € |
| | A partir de 15 años..... 4'10 € |
| FESTIVOS | Menores (de 4 a 14 años). 3'80 € |
| | A partir de 15 años 5'30 € |

1.7.2 CARNET BAÑISTA

Ver capítulo de Abonados Instalaciones.

1.7.3 TUMBONAS

Por unidad días laborables... **2'10 €**
 Por unidad días festivos **2'60 €**

1.7.4 ENTRADA PARA GRUPOSPrecio por persona y día **3'10 €****2. PABELLÓN MUNICIPAL DE DEPORTES****2.1 PISTA POLIDEPORTIVA CENTRAL****2.1.1 Pista Completa**

- Alquiler 1 hora **16'50 €**
 Por partido (2 horas) **21'50 €**
 Suplemento alumbrado. **10'00 €/hora.**

2.1.2 2/3 Pista

Alquiler 1 hora **10'70 €**
Por partido..... **12'70 €**
Suplemento alumbrado. **7'00 €**

2.1.3 1/3 Pista

Alquiler 1 hora **8'10 €**
Por partido..... **10'60 €**
Suplemento alumbrado. **4'00 €/hora.**

Deportes Individuales:a) **Tenis de Pista:**

Alquiler 1 hora..... **4'10 €**
Suplemento alumbrado **6'00 €/hora.**

b) **Bádminton:**

Alquiler 1 hora..... **3'10 €/pista**
Suplemento alumbrado **2'00 €/hora**

2.2 PISTA POLIDEPORTIVA POLIVALENTE**2.2.1 PISTA COMPLETA:**

Alquiler 1 hora **6'60 €**
Suplemento alumbrado **6'50 €/hora**

2.2.2 2/3 DE PISTA:

Alquiler 1 hora **4'10 €**
Suplemento alumbrado **4'00 €/hora**

2.2.3 1/3 DE PISTA:

Alquiler 1 hora **2'10 €**
Suplemento alumbrado **2'00 €/hora**

2.2.4 1/2 DE PISTA:

Alquiler 1 hora **3'10 €**
Suplemento alumbrado **3'00 €/hora**

Deportes Individuales:a) **Tenis de Pista:**

Alquiler 1 hora..... **4'10 €**
Suplemento alumbrado **5'00 €/hora.**

b) **Bádminton:**

Alquiler 1 hora..... **2'10 €/pista**
Suplemento alumbrado **2'00 €/hora**

2.3 SALAS DE EXPRESIÓN CORPORAL. (1-2)

Alquiler 1 hora **6'10 €**
Suplemento alumbrado **4'00 €/hora.**

2.4 SALA DE FITNESS

Modalidad 1: 1 sesión / hora . **2'60 €**
Modalidad 2: Cuota Mensual **19'50 €**
Modalidad 3: Ver Abonos Instalaciones
Modalidad 4: Cuota Mensual+1 sesión sauna / sem. **21'50 €**
Modalidad 5: Para Grupos (de 6 a 12 personas) 1h. **18'50 €**

2.5 SAUNA (Mínimo 2 personas máximo 6)

Modalidad 1: **3'10 €** (por persona)
Modalidad 2: **10'20 €**/ grupo.
Modalidad 3: Ver Abonos Instalaciones.

2.6 SALA DE REUNIONES

Alquiler 1 hora... **6'00 €/ grupo.**

2.7 ROCÓDROMO (Uso libre / persona)

- 1 sesión 1 hora **1'50 €**
- Bono 10 horas **12'00 €**

- Bono 20 horas 20'00 €

3. PISCINA CUBIERTA

3.1 VASO DE ENSEÑANZA (NADO LIBRE)

Entrada menores..... 2'10 €

Entrada adulto 2'60 €

1 Hora grupo menores...16'20 €

1 Hora grupo adulto...23'30 €

3.2 VASO POLIVALENTE

Entrada menores.....2'70 €

Entrada adulto.....3'30 €

1 calle/ hora grupo menores.17'30 €

1 calle/ hora grupo adultos...25'30 €

1 Hora Vaso Completo/ menores 66'50 €

1 Hora Vaso Completo/ adultos.. 102'00 €

3.3 BAÑO LIBRE (Vaso Polivalente y Vaso de Enseñanza)

(Uso recreativo para personas, grupos de amigos, familias, etc.)

Menores./ persona..... 2'70 €

Adultos./ persona.....3'30 €

Bono familiar 20 sesiones.....32'00 €

4. SALA CUBIERTA EL MOLINILLO

4.1 PISTA COMPLETA:

Alquiler 1 hora 10'00 €

Suplemento alumbrado 6'00 €/ hora.

4.2 - ½ DE PISTA:

Alquiler 1 hora 5'00 €

Suplemento alumbrado 3'00 €/ hora.

Deportes individuales:

a) Tenis de pista:

Alquiler 1 hora 4'00 €

Suplemento alumbrado 5'00 €/ hora.

b) Bádminton:

Alquiler 1 hora 2'00 €

Suplemento alumbrado 2'00 €/ hora.

5. INSTALACIONES DEPORTIVAS LLANOS DE JARATA

5.1 PROGRAMAS DIRIGIDOS: TENIS Y PÁDEL

| | TENIS | PÁDEL |
|-----------------|-----------------------------|-----------------------------|
| | 2 ses. / Semanales / 1 hora | 2 ses. / Semanales / 1 hora |
| MENORES | 24 €/ mes | 26 €/ mes |
| JÓVENES/ADULTOS | 26 €/ mes | 30 €/ mes |

5.2 ALQUILERES: TENIS Y PÁDEL

5.2.1.- TENIS

| | ALQUILER | BONOS 10 USOS | | SUPLEMENTO ALUMBRADO |
|-----------------|-----------|---------------|----------|----------------------|
| MENORES | 4 €/ hora | 1 h. | 1 h. 30' | 2'50 €/ hora |
| JÓVENES/ADULTOS | 6 €/ hora | 50 € | 80 € | |

Laborables: De lunes a viernes. De 9'00 a 14'00 h.= 4 €/ hora

5.2.2.- PÁDEL

| | ALQUILER | BONOS 10 USOS | | SUPLEMENTO ALUMBRADO |
|-----------------|----------|---------------|----------|----------------------|
| MENORES | 6 €/hora | 1 h. | 1 h. 30' | 2'50 €/ hora |
| JÓVENES/ADULTOS | 8 €/hora | 70 € | 110 € | |

Laborables: De lunes a viernes. De 9'00 a 14'00 h.= 6 €/ hora

C) ABONADOS AL SERVICIO MUNICIPAL DE DEPORTES

1. ABONADOS A LA OFERTA DE ACTIVIDADES Y ESPACIOS DEPORTIVOS

A través de este sistema los abonados podrán participar en actividades dirigidas y usar los espacios deportivos de uso libre cuantas veces lo deseen dentro de la oferta de servicios que se establezcan de acuerdo a la disponibilidad y horarios de apertura de instalaciones.

2. ABONADOS A LAS INSTALACIONES.

| Tipo de abonados/as | Horario de uso | Cuota / mes |
|---------------------|---|-------------|
| Mañana | De 9'00 a 14'00 h. | 23'50 € |
| Tarde | De 17'00 a 23'00 h. | 27'60 € |
| Día completo | De 9'00 a 14'00 h. De 17'00 a 23'00 h. | 36'80 € |

1. ABONADO PISCINA CUBIERTA

MODALIDAD: INDIVIDUAL

| | | |
|-------------------|--------------|---------|
| ABONO MENSUAL | Adultos..... | 33'50 € |
| ABONO 10 SESIONES | Menores..... | 20'30 € |
| | Adultos..... | 27'40 € |

ABONO 20 SESIONES Adultos..... 47'70 €

2. ABONADO SALA DE MUSCULACIÓN

MODALIDAD: INDIVIDUAL

ABONO MENSUAL..... 19'50 €/mes
ABONO 12 SESIONES... 21'50 €/mes

3. ABONOS COMBINADOS

A. FÍSICO (BONO MENSUAL) + SAUNA (1 SESIÓN/SEMANAL) 21'50 €/mes
NADO LIBRE + SAUNA. BONO MESUAL + 1 SESIÓN/SEMANAL 36'50 €/mes

4. ABONO DE PISCINA AIRE LIBRE

1. CARNET DE BAÑISTA:

1. Individual:

- 1.1- Temporada..... 37'00 €
- 1.2- Mensual..... 25'00 €
- 1.3- Quincenal..... 19'00 €

2. Familiar (referido a los miembros de la unidad familiar, a partir de 4 años).

- 2.1 Para dos personas:**
 - 2.1.1- Temporada . 61'00 €
 - 2.1.2- Mensual.... 40'00 €
 - 2.1.3- Quincenal... 26'00 €
- 2.2. Para tres personas:**
 - 2.2.1- Temporada. 85'00 €
 - 2.2.2- Mensual.... 55'00 €
 - 2.2.3- Quincenal... 34'00 €
- 2.3. Para cuatro personas:**

- 2.3.1- Temporada.108'00 €
- 2.3.2- Mensual.... 63'00 €
- 2.3.3- Quincenal.. 39'00 €
- 2.4. Para más de cuatro personas:**
 - 2.4.1- Temporada.125'00 €
 - 2.4.2- Mensual..... 77'00 €
 - 2.4.3- Quincenal..... 47'00 €
- 3. Abono de sesiones (a partir de 4 años)
 - 3.1. Abonos 10 sesiones días laborables 30'00 €

La duración de los abonos quincenales será la de una quincena natural (del 1 al 15 o del 16 al 30/31 según el mes correspondiente).

Los abonos mensuales tendrán una validez coincidente con el mes natural (del 1 al 30/31 según el mes correspondiente).

La duración de los abonos de temporada se fijará una vez se establezca la temporalidad oficial de la campaña de Piscinas al Aire Libre, debiendo tener esta como mínimo una duración de 2 meses (naturales o no).

5. ABONO ESPECIAL

MODALIDAD: INDIVIDUAL

Incluye la utilización de los siguientes servicios:

- Piscina Climatizada. Nado Libre (de lunes a sábados).
- Sala de Musculación. (de lunes a sábados).
- Sauna 1 sesión / semanal 1 h.
- Pista de Tenis Polideportivo. (de lunes a viernes), sin alumbrado 1h. 30'.

CUOTA MENSUAL: 37'50 €

6. ABONO SAUNA

MODALIDAD: Mínimo 2 personas máximo 6.

ABONO 10 SESIONES..25'50 €

ABONO 20 SESIONES..36'50 €

Nota importante: Los abonos por sesiones y todos aquellos que no estén afectos a una temporalidad concreta (quincenal, mensual y piscina al aire libre), caducarán a fecha 31 de diciembre.

C) VARIOS

1. **CESIÓN DE MATERIAL DE ACAMPADA.** Asociaciones, colectivos legalmente constituidos en el Registro de Asociaciones.
 - Tienda de campaña.....6'80 €/día
 - Colchonetas.....1'50 €/día

Independientemente de éstas cuotas por uso de material se podrá fijar un FIANZA de 12 € /tienda y 3 €/colchoneta, reintegrables a la entrega del material facilitado, siempre y cuando no sufran daños o desperfectos que dieran lugar a la retirada de la misma.

2. **PUBLICIDAD.**
 - a) Pabellón Municipal.
 - Frontal Tribuna.
 - 1m x 2,50 m.....265'00 €/año
 - 1,5 m x 3,25 m.....493'00 €/año
 - Fondo Marcador
 - 1 m x 2,50 m.....194'00 €/año
 - 1,75 m x 4 m.....488'00 €/año
 - Fondo Pasillo
 - 0,70 m x 2 m.....128'00 €/año
3. **SERVICIO DE GUARDERÍA.**
 - 3 Sesiones semanales.....18'30 €
4. **CAMPUS O CAMPAMENTOS DEPORTIVOS.**

Se establecen los siguientes grupos en función del número de días de la actividad. Se incluye manutención, alojamiento y otras prestaciones incluidas en al oferta de la actividad, así como características técnicas de la misma.

| | |
|---------|--------------------------|
| GRUPO 1 | 5'70 € persona / día. |
| GRUPO 2 | 10'80 € persona / día. |
| GRUPO 3 | 21,50 € persona / día. |
| GRUPO 4 | 68 €Actividad completa. |
| GRUPO 5 | 113 €Actividad completa. |
| GRUPO 6 | 134 €Actividad completa. |

Se delega en la comisión técnica del Servicio Municipal de Deportes en base a la clasificación del grupo, previo estudio del proyecto de la actividad.

5. ACTIVIDADES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DE AMBITO LOCAL, COMARCAL, PROVINCIAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.

Para cualquier tipo de actividades, ya sean deportivas o de otra índole, y de cuya realización requiera, aparte de la cesión de las instalaciones, de un uso complejo por la propia naturaleza e incidencia de la actividad, se establecen los siguientes grupos:

| | 1 HORA | 1 DÍA |
|---------|---------|-------|
| Grupo 1 | 13'10 € | 131 € |
| Grupo 2 | 25'70 € | 257 € |
| Grupo 3 | 40'10 € | 401 € |
| Grupo 4 | 53,30 € | 533 € |
| Grupo 5 | 66'50 € | 665 € |

Se delega a de la Comisión Técnica del Servicio de Deportes la calificación del grupo.

OTROS

Por cualquier otra, actividad o no, distinta a las anteriores que organice el Excmo. Ayuntamiento por sí, o bien conjuntamente o a través de Asociaciones, Clubes Deportivos, Empresas, etc....., el importe de la entrada será de 1 € no obstante, cuando las características o singularidad de la actividad lo aconseje, la Comisión podrá aprobar cuantías distintas del precio por este concepto, a la vista de la propuesta que se presente, a la que se acompañará memoria de la actividad y estudio de costes de la misma.

6. CESIÓN DE MATERIAL DE DEPORTES ALTERNATIVOS, JUEGOS Y DEPORTES TRADICIONALES Y NATACIÓN.

(Asociaciones y colectivos legalmente constituidos en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento).

Se establecen grupos en función del material cedido (cantidad, características, etc.) y el número de horas o duración de la actividad:

| | |
|---------|---------|
| GRUPO 1 | 32'50 € |
| GRUPO 2 | 64 € |
| GRUPO 3 | 127 € |
| GRUPO 4 | 222 € |
| GRUPO 5 | 316'5 € |

Independientemente se FIJA una FIANZA en función de los GRUPOS, reintegrables a la entrada de material facilitado, siempre y cuando no sufran daños o desperfectos que dieran lugar a la retirada de la misma.

| | |
|---------|------------------|
| GRUPO 1 | 13 €/ FIANZA |
| GRUPO 2 | 25'50 €/ FIANZA |
| GRUPO 3 | 50'50 €/ FIANZA |
| GRUPO 4 | 94'50 €/ FIANZA |
| GRUPO 5 | 125'50 €/ FIANZA |

7. ACCESO AUTOMATIZADO DE INSTALACIONES.

Duplicado o renovación de tarjeta o carné.....5 € -

ARTICULO 6º.- GESTIÓN.

Los/as interesados/as en que se les preste el Servicio o en participar en las actividades a que se refiere esta Ordenanza, se atenderán a la norma interna de funcionamiento del Servicio Municipal de Deportes, así como al Reglamento que regula el uso y utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

ARTICULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

a) Los/as niños/as de 0 a 3 años de edad están exentos del pago del importe de la tasa, única y exclusivamente en cuanto a la entrada a piscinas al aire libre y piscina cubierta.

b) Las Asociaciones y Clubes Deportivos legalmente constituidos en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Montilla, podrán hacer uso de la Sala de Reuniones y Salón de Actos previa solicitud de los interesados, quedando exentos del pago del importe de la Tasa.

c) Sobre el importe de las Tasas establecidas en el artículo 5º, se establecen las siguientes reducciones en función de los conceptos que se relacionan:

- carnet joven: 25 %
- carnet pensionista: 30 %
- título de Familia Numerosa: 30 %
- Certificado de Minusvalía igual o mayor al 50% 30 %

Estas bonificaciones son aplicables única y exclusivamente a los programas dirigidos, debiendo ser acreditada dicha condición de beneficiario cada vez que se realice un pago. No pudiendo ser, en ningún caso, acumulables entre sí los mencionados descuentos.

d) En el caso de que concurra en una misma persona el estar inscrita en más de un programa tendrán una reducción del 25% sobre el segundo programa inscrito y del 35% sobre el tercer programa. Esta norma no es aplicable al alquiler o entradas a las Instalaciones Deportivas, ni al sistema de abonados. Del mismo modo esta bonificación no es acumulable con ninguna de las incluidas en el apartado c) de este artículo.

e) Los/as trabajadores/as del Área de Seguridad del Ayuntamiento de Montilla y los/as voluntarios/as de Protección Civil de nuestra Localidad, en función de las características especiales de su puesto de trabajo, única y exclusivamente en cuanto a los programas de formación física que organicen los servicios de dicha Área previa regulación y aprobación del SMD.

f) Aquellas familias que por sus condiciones socio-económicas sean propuestas por la Delegación de Servicios Sociales, a través de informe al Servicio de Deportes, así como a las personas que actúen de tutores en aquellos supuestos de intercambios sociales, acogida, etc.

g) En la aplicación de posibles reducciones (Navidad, Semana Santa, incorporaciones durante el mes, etc.) y para evitar la aparición de fracciones se redondeará "al alza" cuando la fracción resultante sea igual o superior a la mitad mas uno, y a la baja, en caso contrario.

h) Cuando el Servicio Municipal de Deportes suspenda excepcionalmente los cursos o programas que se desarrollan en las Instalaciones Deportivas Municipales, se ofrecerá a los usuarios afectados la posibilidad de realizar las sesiones suspendidas en otra jornada y horarios a efectos de garantizar el número total de usos contratados en el periodo en cuestión.

No obstante el Servicio Municipal de Deportes se reserva el derecho de suspender hasta 2 sesiones/mes, sin verse en la obligación de revisar el importe de las cuotas.

ARTICULO 8º.- DEVENGO.

Las tasas se devengan y nace la obligación de contribuir desde el comienzo de la prestación del servicio o realización de las actividades indicadas en el artículo 5º de esta ordenanza, o en el momento de la inscripción para las distintas actividades.

Y para las piscinas al Aire libre y Piscina Cubierta, por el mero hecho de solicitar el acceso al recinto en que se encuentran las instalaciones, bienes y servicios de las Piscinas Municipales.

ARTICULO 9º.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO Y DERECHO A DEVOLUCIÓN.

a) Las tasas exigibles por la utilización de las instalaciones se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada al recinto o utilización de los servicios e instalaciones enumeradas en el artículo anterior.

b) SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN: sólo se tramitarán favorablemente y, previa solicitud por escrito del interesado, si dicha solicitud se produce antes del inicio de la actividad contratada y cuando se acredite, mediante informe médico, la incapacidad para la práctica deportiva.

Una vez iniciada la actividad no se tendrá derecho a devolución alguna.

c) Las infracciones o defraudaciones serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

d) Para las Piscinas al Aire Libre y Piscina Cubierta el pago de la tasa en concepto de entrada a que se refiere la presente Ordenanza se realizará, en el momento de la entrada al recinto, al personal habilitado a este efecto por el Ayuntamiento, con excepción del carnet de bañista que será adquirido en la oficina del Servicio Municipal de Deportes, previa solicitud del interesado, a la que se acompañarán una fotografía reciente del solicitante o solicitantes, según los casos, y documento acreditativo de los miembros de la unidad familiar.

e) Para el pago de la cuota tanto de inscripción como renovación de los programas, se establecen las siguientes modalidades atendiendo a las características del programa, así como a los calendarios que se establezcan:

1º A través de entidad bancaria:

- Ingreso en ventanilla.
- Domiciliación bancaria.

2º En la propia administración del Servicio Municipal de Deportes.

Del mismo modo se establece un plazo de renovación para cualquiera de las modalidades elegidas comprendido entre el periodo del 15 al 25 del mes anterior a la realización de la actividad. Trascurrido este periodo el usuario podrá perder esta condición.

f) Las reservas de usos de las Instalaciones se pagarán en momento de ser efectuadas las mismas, previo al disfrute del derecho. Así mismo cuando por razones ajenas al S.M.D. no pueda desarrollarse el servicio o el interesado decida no hacer uso del mismo, no implicará la devolución del precio de la reserva.

El único documento que acredita la condición de Abonado a las Instalaciones es el carnet nominal expedido al efecto, por lo que hasta que no se le entreguen los correspondientes carnets, no adquiere los derechos y deberes de aquellos/as. Los carnets son personales e intransferibles. El uso por persona distinta a la que figura en el mismo, llevará implícita la suspensión de los derechos inherentes.

Para los bonos por sesiones se permitirá el uso por una o varias personas siempre que sea autorizado por el titular.

ARTÍCULO 10º.- NORMAS PARTICULARES

a) PARA LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES

a) Los grupos y edades establecidos para incorporarse en los programas actividades deportivas son las siguientes:

- Bebés : de 6 meses a 3 años.
- Niños: 4 y 5 años.
- Niños: de 6 a 13 años.
- Jóvenes: 14, 15 y 16 años
- Adultos: de 17 a 59 años.
- Mayores: de 60 años en adelante.

En caso de ser menor de 13 años la solicitud de inscripción deberá ser firmada por el/la padre/madre o tutor, que será quien lo represente en todo caso.

b) Los usuarios/as que no renueven (sin causa justificada) la mensualidad de los programas que tengan una periodicidad de temporada, se le considerará, a efectos de plaza, que ha perdido su derecho en beneficio de otro usuario.

c) Para dar comienzo a un programa, una vez planificado y ofertado, se deberá cumplir con la ratio mínima establecida por el SMD. En caso contrario no será llevado a cabo.

Así mismo para el mantenimiento de los programas deberán cumplir con la ratio establecida por el SMD, reservándose éste el derecho de suspender dicho programa.

b) PARA LOS ALQUILERES DE LAS INSTALACIONES (Entradas y usos)

a) Los grupos y edades establecidos para la utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales son las siguientes:

- Bebés: de 0 a 3 años.

Menores: De 4 a 13 años.

Jóvenes/Adultos: a partir de 14 años.

- b) El acceso de personas hasta 12 años, tanto a la Piscina de Verano como a la piscina Cubierta para Nado Libre y Baño Libre, debe realizarse sólo y exclusivamente acompañado de un/a adulto/a.

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

Modificar los artículos 4 y 12, Aumentando en general en el 1,8 %, conforme a la propuesta del concesionario sobre la base de un incremento del IPC agosto 2009 hasta agosto de 2010, del Instituto Nacional de Estadística.

Quedando en consecuencia, como sigue:

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

4.1.- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ZONAS REGULADAS POR PARQUIMETROS (ZONA AZUL):

La tarifa a aplicar por cada vehículo, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento, será la siguiente:

PRECIO DE LA PRIMERA HORA: 0,80 €
PRECIO DE LA SEGUNDA HORA: 0,60 €

Estos precios podrán ser abonados fraccionadamente según el tiempo deseado, traducido a su importe económico, siendo la tarifa mínima 0,20 €

Se considerará como tiempo límite del estacionamiento el de dos horas. No obstante, si el estacionamiento sobrepasan tal límite por una hora más, se satisfará sin posibilidad de fraccionamiento, además del importe de las dos primera horas, la cuantía de 1,55 € A partir de la segunda hora sin abono en la siguiente de La cantidad indicada, o a partir de la tercera hora, habiéndose satisfecho la misma, se considerará estacionamiento antirreglamentario, procediéndose a la actuación sancionadora que previene el Real Decreto Legislativo 339/1990.

4.2.- ESTACIONAMIENTO BAJA RASANTE EN APARCAMIENTOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL:

| | |
|--|----------|
| “Por tiempo real de estancia del vehículo: minuto..... | 0,0238 € |
| Por 360 minutos (6 horas).....8,57 € Menos el 5 % de descuento..... | 8,14 € |
| Por 720 minutos (12 horas)... 17,14 €Menos el 10 % de descuento..... | 15,43 € |
| Por 1080 minutos (18 horas).. 25,70 €Menos el 15 % de descuento..... | 21,84 € |
| Por 1440 minutos (24 horas). 34,27 €Menos el 20 % de descuento..... | 27,42 € |
| En caso de pérdida de ticket, se aplicará la tarifa 24 horas. | |
| Alquiler plaza mensual (IVA incluido)..... | 64,13 € |

Artículo 12º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En la zona azul, las infracciones tributarias que se pueden cometer y sus sanciones. Son las establecidas en la Ordenanza de Tráfico de Montilla en su artículo 19.

Las infracciones mencionadas anteriormente y a fin de evitar las sanciones previstas, se podrán anular con la obtención de un tique especial de 3,50 € (en el transcurso de la hora siguiente a la formulación de la denuncia) en cualquier máquina expendedora y depositándola en los lugares reflejados en el aviso de denuncia.

Se estimará infracción a lo previsto en la legislación sobre Tráfico, Circulación y Seguridad Vial:

Rebasar la tercera hora desde el inicio del estacionamiento, se haya o no provisto el titular o el conductor del vehículo del tique correspondiente al pago de la usa.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del Tráfico, en virtud de lo dispuesto en el artículo II del R.D. Legislativo 339/1990, podrán proceder si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar que se designe por la autoridad competente, de aquellos vehículos estacionados en las vías públicas. zonas o áreas en las que se establezca el servicio de estacionamiento regulado, sin haberse proveído del tique correspondiente o cuando hubiera rebasado la hora fin o el tiempo máximo de estacionamiento.

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR SERVICIOS DE SANIDAD PREVENTIVA DE REGISTRO DE ALCANTARILLADO (SANEAMIENTO DE CAÑOS)

Modificación del artículo 4º, incrementando las cuotas un 2 %, quedando, en consecuencia, el como sigue:

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

| | |
|------------------------------------|---------------|
| Coste hora vehículo utilizado..... | 23,80 € |
| Coste hora de trabajo de personal: | |
| Oficial de 1º conductor:..... | 17,50 €/hora |
| Peón:..... | 14,66 €/hora. |

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL HIDRAULICO EN MONTILLA.

Modificar las tarifas, conforme a la propuesta aprobada por el Consejo de Administración de Aguas de Montilla, S.A., quedando con la redacción siguiente:

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el coste total de la aplicación de las tarifas por la prestación de los servicios, cuyo importe queda fijado de la siguiente forma, según lo dispuesto en el Reglamento de Suministro de Agua de Andalucía (Decreto 120/ 91) y demás normativa vigente:

A) TARIFA DE ABASTECIMIENTO:

1.-CUOTA FIJA O DE SERVICIO (IVA no incluido)

Por abonado y trimestre.

| CALIBRE CONTADOR EN MM. | TARIFA TODOS LOS USOS |
|-------------------------|-----------------------|
| 13 mm | 7,8772 |
| 15 mm | 9,3682 |
| 20 mm | 17,6671 |
| 25 mm | 28,0913 |

| | |
|---------------|----------|
| 30 mm | 40,0156 |
| 40 mm | 68,9501 |
| 50 mm | 107,2660 |
| 65 mm | 180,8937 |
| 80 mm | 273,2576 |
| 100 mm y sup. | 428,1944 |

2.CUOTA
VARIABLE

USO DOMESTICO

| BLOQUE | m3/Trimestre | Euros/m3 |
|--------|--------------|----------|
| 1 | De 0 a 16 | 0,5507 |
| 2 | De 17 a 30 | 0,8142 |
| 3 | De 31 a 60 | 1,0778 |
| 4 | > 60 | 1,7634 |

**USO
INDUSTRIAL**

| BLOQUE | m3/Trimestre | Euros/m3 |
|--------|--------------|----------|
| 1 | De 0 a 25 | 0,8142 |
| 2 | > 25 | 0,9986 |

USO CENTROS OFICIALES

| BLOQUE | m3/Trimestre | Euros/m3 |
|--------|--------------|----------|
| Único | | 0,8142 |

C.5.2.3.- CUOTA DE CONTRATACIÓN (IVA no incluido)

| CALIBRE CONTADO R en mm. | USO DOMESTICO | USO INDUSTRIAL/OT ROS USOS | CENTROS OFICIALES |
|--------------------------------|------------------|----------------------------------|----------------------|
| | € | € | € |
| 13 | 29,31 | 43,22 | 50,18 |
| 15 | 40,40 | 47,42 | 54,40 |
| 20 | 60,90 | 72,41 | 75,94 |
| 25 | 80,55 | 92,07 | 101,37 |

| | | | |
|-----------|--------|--------|--------|
| 30 | 100,20 | 111,71 | 121,01 |
| 40 | 140,80 | 152,30 | 161,60 |
| 50 | 181,38 | 192,89 | 202,41 |
| 65 | 221,96 | 233,48 | 242,78 |
| 80 | 304,42 | 315,93 | 325,23 |
| 100 y sup | 386,86 | 398,38 | 407,68 |

Cuota de Reconexión (IVA no incluido)

| CALIBRE CONTADOR en mm. | TODO USO |
|-------------------------------|----------|
| | € |
| 13 | 29,31 |
| 15 | 40,40 |
| 20 | 60,90 |
| 25 | 80,55 |
| 30 | 100,20 |
| 40 | 140,80 |
| 50 | 181,38 |
| 65 | 221,96 |
| 80 | 304,42 |
| 100 y sup. | 386,86 |

Derechos de Acometidas (IVA no incluido)

| | | |
|--------------------|-------|-------------|
| PARAMETRO A | 8,33 | Euros/mm |
| PARAMETRO B | 55,90 | Euros/L/seg |

Fianzas (IVA no incluido)

| CALIBRE CONTADOR | TODOS LOS USOS Euros |
|---------------------|-------------------------|
| 13 | 33,17 |
| 15 | 46,84 |
| 20 | 119,20 |
| 25 | 234,09 |
| 30 | 400,16 |
| 40 | 919,34 |

| | |
|-----------|----------|
| 50 y sup. | 1.787,76 |
|-----------|----------|

ORDENANZA POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR LA ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LA VIA PUBLICA EN EDIFICIOS, SOLARES Y, EN GENERAL, PROPIEDADES PARTICULARES Y LAS RESERVAS DE ESPACIOS PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA Y ACTUACIONES SIMILARES.

Modificación de la Tasa mediante el incremento de las cuotas en el 2 %.

Quedando en consecuencia el Art. 4º.4. Tarifa 1. En el apartado que dice:

“CA = Un coeficiente de actualización, que para el año 2.009 será 1,5240 y que podrá ser modificado cada año, con ocasión de la revisión de las Ordenanzas Fiscales”.

Deberá indicar:

“CA = Un coeficiente de actualización, que para el año 2.011 será 1,5545 y que podrá ser modificado cada año, con ocasión de la revisión de las Ordenanzas Fiscales”.

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA EL PRECIO PUBLICO POR ESTANCIA EN RESIDENCIA MUNICIPAL.

Modificación del Precio Público mediante el incremento de las cuotas en el 2 %.

Quedando en consecuencia las Tarifas con el siguiente tenor literal

ARTICULO 2º.- CUANTIA

1.- La cuantía del Precio Público regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tabla contenida en el apartado siguiente.

2.- Las cuantías de este Precio Público serán las siguientes:

2.1.- Alojamiento persona/día

- Grupos de 15 a 20 personas 11,65 €
- Grupos de 21 a 32 personas 10,87 €
- Grupos de 33 a 45 personas 10,10 €

2.2.- En el supuesto de que soliciten estancia grupos inferiores al mínimo establecido, se estudiara la propuesta, dependiendo de las reservas efectuadas a la fecha.

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PUBLICOS POR ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA DE OBRA PUBLICA DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Modificación del Precio Público mediante el incremento de las cuotas en el 2 %.

Quedando en consecuencia las Tarifas con el siguiente tenor literal:

“TARIFAS: En base al informe económico elaborado por el Arquitecto Técnico, se acuerda el establecimiento de las siguientes tarifas:

- “-Motoniveladora: 45,46 €/hora + I.V.A.
- Rulo-compactador: 32,88 €/hora + I.V.A.
- Retro Pala: 31,93 €/hora + I.V.A.
- Camión (18 TM): 29,02 €/hora + IVA.”

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS POR LA VENTA DE MATERIAL TURÍSTICO Y CULTURAL.

Modificación del artículo 4º. Cuantía, incrementando las tarifas y quedando con la redacción siguiente

Artículo 4º.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fiada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de este precio público será la siguiente:

| Material turístico y cultural | Venta en Oficina Turismo | Venta a Asociaciones sin fines de lucro |
|-------------------------------------|--------------------------|---|
| Cartelería Historia, Cultura y Vino | 1 € | 0,75 € |
| Plano callejero de Montilla..... | gratuito | Gratuito |
| Plano-guía..... | 1 € | 0,75 € |
| Catavinos Historia, Cultura y Vino | 1,80 € | 1,35 € |
| Postales Montilla | 0,30 €/unidad | 0,23 €/unidad |
| Juego 6 postales Montilla | 1,20 €/ juego | 0,90 €/ juego |
| Lápices de madera | 0,50 € | 0,38 € |
| Estuches de lápices de colores | 1 € | 0,75 € |
| Pin Montilla | 1 € | 0,75 € |
| Gorra | 2 € | 1,50 € |
| Bolígrafos | 1 € | 0,75 € |

El material compuesto por postales y cartelería se podrá distribuir en papelerías y otras dependencias municipales, con el consiguiente seguimiento de inventario y recaudación del mismo, siendo el coste para estos establecimientos un 20 % menor, fijando los precios siguientes:

| Material turístico y cultural | |
|-------------------------------------|---------------|
| Cartelería Historia, Cultura y Vino | 0,80 € |
| Plano-guía..... | 0,80 € |
| Postales Montilla | 0,24 €/unidad |
| Juego 6 postales Montilla | 0,96 €/ juego |

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO POR CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES.

Modificación del artículo 3º.b) cuantía. Bodas que se celebren fuera del horario de oficinas municipales anterior y con alteración del lugar o fuera del horario anterior abonarán... 150 €

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA SUSCRIPCIÓN Y PUBLICIDAD EN PUBLICACIONES EDITADAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTILLA

Modificación del artículo 3º. Cuantía, incrementando las tarifas un 2% y quedando con la redacción siguiente

ARTÍCULO 3º - CUANTÍA

La cuantía del precio público regulada en la presente ordenanza para publicidad será la fijada en el cuadro siguiente:

TIPO DE ANUNCIO

IMPORTE (*)

| | |
|--|--------|
| 1/8 de página interior B/N | 45,90 |
| 1/8 de página interior color | 56,10 |
| 1/4 página interior B/N | 81,60 |
| 1/4 página interior color | 91,80 |
| 1/2 página interior B/N | 153,00 |
| 1/2 página interior color | 163,20 |
| Página interior B/N | 295,80 |
| Página interior color | 311,10 |
| Interior portada / contraportada B/N | 331,50 |
| Interior portada / contraportada color | 408,00 |
| Contraportada B/N | 408,00 |
| Contraportada color | 510,00 |

(*) I.V.A. no incluido

Atendiendo a las necesidades del anunciante y a los intereses de la publicación, y previo informe favorable del Consejo de Dirección, del Consejo de Redacción –o, a falta de éstos, de la Junta de Gobierno Local–, la empresa o empresas que gestionen la utilización de espacios publicitarios en cualquiera de las publicaciones editadas por el Excmo. Ayuntamiento de Montilla podrán aumentar o reducir hasta en un 30 por ciento los importes recogidos en el apartado anterior, al objeto de adecuar la oferta publicitaria a la realidad del mercado y, además, para facilitar la adopción de acuerdos publicitarios para varios números.

Asimismo, podrán ser recogidas otras fórmulas de publicidad no contempladas en el apartado anterior, atendiendo las necesidades del anunciante y los intereses de la publicación. Dichas fórmulas de publicidad serán aprobadas por el Consejo de Dirección, por el Consejo de Redacción –o, a falta de éstos, por la Junta de Gobierno Local–, estableciéndose los siguientes grupos.

| GRUPO | IMPORTE (*) | GRUPO | IMPORTE (*) |
|-------------------|--------------------|-------------------|--------------------|
| Grupo I | 45,90 | Grupo IX | 408,00 |
| Grupo II | 91,80 | Grupo X | 459,00 |
| Grupo III | 132,60 | Grupo XI | 540,60 |
| Grupo IV | 178,50 | Grupo XII | 627,30 |
| Grupo V | 224,40 | Grupo XIII | 719,10 |
| Grupo VI | 270,30 | Grupo XIV | 775,20 |
| Grupo VII | 316,20 | Grupo XV | 897,60 |
| Grupo VIII | 357,00 | Grupo XVI | 1.020,00 |

(*) I.V.A. no incluido

Se delega en la Junta de Gobierno Local la calificación de cada Grupo, previo informe del Consejo de Dirección, del Consejo de Redacción –o, a falta de éstos, del negociado de Cultura–.

3.2. – Sin perjuicio de los ejemplares que sean distribuidos de manera gratuita por parte del Excmo. Ayuntamiento de Montilla, la cuantía correspondiente a la suscripción regulada en la presente ordenanza será fijada de la siguiente manera:

| | TIPO DE SUSCRIPCIÓN | IMPORTE (*) |
|------------|----------------------------|--------------------|
| Localidad | | 4,59 |
| Provincia | | 6,12 |
| Extranjero | | 9,18 |

(*) I.V.A. no incluido. Precio público por número.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla a 13 de diciembre de 2010.- El Alcalde, P.D. Antonio Millán Morales